



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE PROCESO
CONSTITUCIONAL DE CUMPLIMIENTO EXPEDIENTE
N° 01165-2013-0-2402-JR-CI-01 DISTRITO JUDICIAL DE
UCAYALI. 2018**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

TAMINCHI GARIBALDI, JUNIOR RICHARD

ORCID: 0000-0002-8849-3254

ASESOR

DÍAZ PROAÑO, MARCO ANTONIO

ORCID: 0000-0003-3714-2910

PUCALLPA – PERÚ

2020

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Taminchi Garibaldi, Junior Richard

ORCID: 0000-0002-8849-3254

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado
Pucallpa- Perú

ASESOR

Diaz Proaño, Marco Antonio

ORCID: 0000-0003-3714-2910

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Pucallpa, Perú

JURADO

Robalino Cardenas, Sissy Karen

ORCID: 0000-0002-5365-5313

Pérez Lora, Lourdes

ORCID: 0000-0002-7097-5925

Condori Sánchez, Anthony Martin

ORCID: 0000-0001-6565-1910

**HOJA DE LA FIRMA DEL JURADO Y
ASESOR**

Mgtr. Robalino Cardenas Sissy Karen
Presidente

Mgtr. Pérez Lora Lourdes
Miembro

Mgtr. Condori Sánchez Anthony Martin
Miembro

Dr. Díaz Proaño Marco Antonio
Asesor

Agradecimiento

A Dios:

Por regalarme cada día un soplo de vida, y permitirme cumplir cada una de mis metas

A la ULADECH Católica: Por los años que me ha albergado en sus aulas, por cada enseñanza brindada que fueron la base hasta alcanzar mi objetivo, hacerme profesional.

Junior Richard Taminchi Garibaldi

Dedicatoria

A mis padres.

Mis primeros maestros, quienes son
participes de este sueño anhelado se haya
cumplido, a ellos por ser siempre mi
soporte cada día.

Junior Richard Taminchi Garibaldi

Resumen

De la investigación realizada fue un estudio de caso basado en estándares de calidad, a nivel exploratorio descriptivo y diseño transversal, donde el objetivo principal fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Proceso Constitucional de Cumplimiento perteneciente al Primer Juzgado de Trabajo permanente correspondiente al expediente N° 01165-2013-0-2402-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Ucayali, 2018, lo que motivo la interrogante ¿Cuál es la calidad de sentencia en el proceso constitucional de cumplimiento según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales en el expediente N° 01165-2013-0-2402JR-CI-01 del Distrito Judicial de Ucayali, 2018?; la unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia; los datos se recolectaron utilizando una lista de cotejo aplicando las técnicas de observación y el análisis de contenido. Los resultados revelaron que la calidad de la sentencia en su parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, alta y mediana. Finalmente, la calidad de ambas sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

Palabra clave: calidad, cumplimiento, motivación de sentencia, proceso.

Abstrac

The investigation was a case study based on quality standards, descriptive exploratory level and cross-sectional design, where the main objective was to determine the quality of first and second instance judgments on Constitutional Compliance Process belonging to the First Permanent Labor Court corresponding to file No. 01165-20130-2402-JR-CI-01 of the Distrito Judicial of Ucayali, 2018, which motivated the question: What is the quality of the judgment in the constitutional process of compliance according to the normative, doctrinal and jurisprudential parameters in file No. 01165-2013-0-2402-JR-CI-01 of the Judicial District of Ucayali, 2018?; the unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling; the data was collected using a checklist using observational techniques and content analysis. The results revealed that the quality of the sentence in its explanatory, considerative and resolute part, pertaining to the judgment of first instance, were of rank: very high, very high and high; and of the second instance sentence: medium, high and medium. Finally, the quality of both first and second instance sentences was very high and high, respectively.

Keyword: quality, compliance, sentencing motivation, process

CONTENIDO

	Pág.
Caratula.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Hoja de firma del jurado y asesor.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Contenido.....	viii
Índice de gráficos, cuadros y tablas.....	xiii
I. INTRODUCCIÓN	
1	
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	6
2.1. Antecedentes	6
2.2. Bases teóricas	10
2.2.1. Desarrollo de instituciones constitucionales sustantivas relevantes de la sentencia en estudio	10
2.2.1.1. Desarrollo del derecho constitucional	10
2.2.1.1.1. Concepto de derecho constitucional	10
2.2.1.1.2. Clasificaciones de la constitución	11
2.2.1.1.2.1. La Constitución en sentido formal	11
2.2.1.1.2.2. La Constitución en sentido material	11
2.2.1.1.2.3. Constitución flexible y constitución rígida	11
2.2.1.1.2.4. Constitución por su vigencia	11
2.2.1.1.2.5. Otras clasificaciones del derecho constitucional	12
2.2.1.1.3. Derechos Fundamentales	12
2.2.1.1.3.1. Derechos fundamentales en el Perú	13

2.2.1.1.3.2. Elementos de derechos fundamentales	13
2.2.1.1.3.2.1. Por su Estructura	14
2.2.1.1.3.2.2. Por sus dimensiones o funciones	14
2.2.1.1.3.2.3. Por su Titularidad	14
2.2.1.1.3.2.4. Por su contenido y límites	15
2.2.1.1.4. Principios Constitucionales	15
2.2.1.1.5. Garantías Constitucionales.	15
2.2.1.1.6. La Libertad	17
2.2.1.1.6.1. Historia de la Libertad	17
2.2.1.2. Acción de cumplimiento	18
2.2.1.2.1. El derecho Constitucional de cumplimiento	18
2.2.1.2.2. El derecho Constitucional de los derechos sociales	18
2.2.2. Desarrollo de las instituciones procesales relacionadas con la sentencia en estudio	20
2.2.2.1. Derecho procesal constitucional	20
2.2.2.1.1 Concepto	20
2.2.2.1.2. Etapas de desarrollo en el Perú	20
2.2.2.1.3. Tipos de procesos constitucionales	22
2.2.2.1.4. Características de los procesos constitucionales de la libertad	22
2.2.2.1.5. Medidas cautelares en los procesos constitucionales	23
2.2.2.1.6. Etapas del proceso constitucional	24
2.2.2.2. El Proceso De Cumplimiento	24
2.2.2.2.1. Aspecto Histórico	24
2.2.2.2.2. Objeto del proceso de cumplimiento	24
2.2.2.2.3. La naturaleza jurídica de proceso de cumplimiento	25
2.2.2.2.4. Principios del Proceso de Cumplimiento	25

2.2.2.2.4.1. El Principio de Dirección del Proceso	26
2.2.2.2.4.2. Principio de Gratuidad	26
2.2.2.2.4.3. Principio de Economía Procesal	26
2.2.2.2.4.4. El Principio de Inmediación.	26
2.2.2.2.4.5. El Principio Pro Actione.	27
2.2.2.2.4.6. El Principio iura novit curia.	27
2.2.2.2.5. La demanda de cumplimiento	27
2.2.2.2.5.1. Derechos protegidos por el proceso de cumplimiento	28
2.2.2.2.5.2. Requisitos de la Demanda	28
2.2.2.2.5.3. La suplencia de la queja deficiente	28
2.2.2.2.5.4. Derechos no protegidos por cumplimiento	29
2.2.2.2.5.5. El rechazo preliminar de la demanda	29
2.2.2.2.5.6. El plazo de interposición de la demanda	30
2.2.2.2.5.7. Legitimación de la demanda de cumplimiento	30
2.2.2.2.5.8. Causales de improcedencia	30
2.2.2.2.5.9. Reconvención, abandono y desistimiento	31
2.2.2.2.6. La sentencia	32
2.2.2.2.6.1. Definición de la Sentencia	32
2.2.2.2.6.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal	32
2.2.2.2.6.3. Estructura de la sentencia	33
2.2.2.2.6.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia	34
2.2.2.2.6.4.1. El principio de congruencia procesal	34
2.2.2.2.6.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales ...	35
2.2.2.2.6.4.2.1. Concepto.	35
2.2.2.2.6.4.2.2. Funciones de la motivación	36

2.2.2.2.6.4.2.3. La fundamentación de los hechos	37
2.2.2.2.6.4.2.4. La fundamentación del derecho	37
2.2.2.2.6.4.2.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.	38
2.2.2.2.6.4.2.6. La motivación como justificación interna y externa.	39
2.2.2.2.7. Recursos Impugnativos	41
2.2.2.2.7.1. Definición	41
2.2.2.2.7.2. Fundamentos de los medios impugnatorios	42
2.2.2.2.7.3. Clases de medios impugnatorios	42
2.2.2.2.7.4 Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio	44
2.2.2.2.7.5. Contenido de la Sentencia de Segunda Instancia	45
III. METODOLOGÍA	46
3.1. Diseño de investigación	46
3.2. Población y muestra	46
3.3. Definición y operacionalización de variables e indicadores.	47
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	47
3.5. Plan de análisis de datos	48
3.6. Matriz de consistencia	50
3.7. Principios éticos	50
IV. RESULTADOS	51
4.1. Resultados encontrados	51
4.2. Anlisis de resultados	67
V. CONCLUSIONES	72
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	77
ANEXO 1: Cuadro de Operacionalización de la Variable	83
ANEXO 2: Instrumento de calificación	87

ANEXO 3: Declaración de compromiso ético	98
ANEXO 4: Sentencias de primera y segunda instancia	99
ANEXO 5: Matriz de consistencia lógica	110

Índice de cuadros

Respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro N° 1: Respecto a la parte expositiva	51
Cuadro N° 2: Respecto a la parte considerativa	53
Cuadro N° 3: Respecto a la parte resolutive	55

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Cuadro N° 4: Respecto a la parte expositiva	57
Cuadro N° 5: Respecto a la parte considerativa	59
Cuadro N° 6: Respecto a la parte resolutive	61

Respecto a ambas sentencias

Cuadro N° 7: Referido a la sentencia de primera instancia	63
Cuadro N° 8: Referido a la sentencia de segunda instancia	65

I. INTRODUCCIÓN

La investigación está basada a la Línea de Investigación de ULADECH, referido a la “calidad de las sentencias” sobre un proceso judicial finalizado; por lo tanto el análisis está basada en el contexto internacional, nacional y local sobre la administración de justicia que se viene desarrollando Respecto a la parte internacional:

Para Fix – Zamudio (1992) que expresa “la administración de justicia es un concepto con dos acepciones: En primer lugar se refiere a la actividad jurisdiccional del Estado y en segundo lugar, implica el gobierno y administración de los tribunales”.

Sostiene Fuller (1967) “la coherencia del derecho se destruyen de muchas maneras y por varias razones: por interpretación errónea de las disposiciones, falta de percepción a fondo del sistema jurídico, por corrupción, indiferencia, estupidez, la tendencia hacia el poder personal”.

En el contexto del ámbito nacional:

Para (Franciskovic Ingunza. s.f) señala “... nuestra judicatura es cuestionada por su poca identidad profesional, vale decir, por una ausencia de valores, principios y escasa preparación profesional” en otro pasaje sostiene “... sin que el juez pueda a raja tabla, emitir una sentencia razonando por razonar, o lo que es lo mismo sin razonar”.

En el ámbito local:

De acuerdo a los noticieros locales siendo AHORA, IMPETU entre otros que hablas respecto de la administración de justicia que se viene dando en la región de Ucayali,

donde podemos señalar que el aumento de la corrupción de forma amesurada, donde aprovechando su poder realizan manejos equivocados de la administración de justicia en la corte superior de justicia.

Para el ámbito universitario que expone en base a la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho lo cual se le denominó “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011).

De acuerdo a lo que se ha expuesto, se ha seleccionado el expediente judicial N° 01165-2013-0-2402-JR-CI-01, primer juzgado Especializado en lo civil de Coronel Portillo de la ciudad de Coronel Portillo del Distrito Judicial de Ucayali, que comprende un proceso de acción de cumplimiento – de la Resolución Directoral Regional N° 1464-2012-GRU-DIRESA-OAJ, de fecha 9 de noviembre del 2012, sobre otorgamiento de bonificación personal equivalente al 50% y 30% de los devengados de la Bonificación Diferencial en Zonas Urbanas Marginal; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró fundada la demanda interpuesta por Don. Juan Taminche Ricopa, sentencia que fue apelada por el Procurador Público del Gobierno Regional de Ucayali, se concede la apelación y se elevó al superior jerárquico, como dispone la ley en estos casos, lo que motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se resolvió confirmar la sentencia que resuelve CONFIRMAR la resolución número cuatro.

Por estas razones, luego de describir el hecho real se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Acción de Cumplimiento, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01165-2013-0-2402-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Coronel Portillo - Ucayali; 2018?

Para resolver el problema se traza un objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre **acción de cumplimiento**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01165-2013-0-2402-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Coronel Portillo - Ucayali; 2018

El trabajo se justifica; porque emerge de las evidencias existentes en el ámbito internacional y nacional, donde la administración de justicia no goza de la confianza social, más por el contrario, respecto a ella, se ciernen expresiones de insatisfacción, por las situaciones críticas que atraviesa, lo cual urgen por lo menos mitigar, porque la justicia, es un componente importante en el orden socio económico de las naciones.

Por lo expuesto, los resultados del presente trabajo, si bien no pretenden revertir de ipso facto la problemática existente, dado que se reconoce su complejidad, y que involucra al Estado, pero no menos cierto, es la urgencia y necesidad de marcar una iniciativa, porque los resultados, servirán de base para la toma de decisiones, reformular planes de trabajo y rediseñar estrategias, en el ejercicio de la función jurisdiccional, la idea es contribuir al cambio, característica en el cual subyace su utilidad y aporte.

Estas razones, destacan la utilidad de los resultados; porque tendrán aplicación inmediata, tiene como destinatarios, a los que dirigen la política del Estado en materia de administración de justicia; a los responsables de la selección y capacitación de los magistrados y personal jurisdiccional, pero sí de prelación se trata, el primer lugar, están los mismos jueces, quienes no obstante saber y conocer, que la sentencia es un producto fundamental en la solución de los conflictos, aún hace falta que evidenciar notoriamente su compromiso y su participación al servicio del Estado y la población

Por estas razones, es básico sensibilizar a los jueces, para que produzcan resoluciones, no solo basadas en los hechos y las normas, de lo cual no se duda; pero a ello es fundamental sumar otras exigencias, como son: el compromiso; la concienciación; la capacitación en técnicas de redacción; la lectura crítica; actualización en temas fundamentales; trato igualitario a los sujetos del proceso; etc.; de tal forma que el texto de las sentencias, sean entendibles y accesibles, especialmente para los justiciables, quienes no siempre tienen formación jurídica, todo ello orientado a asegurar la comunicación entre el justiciable y el Estado. El propósito es, contribuir desde distintos estamentos a disminuir la desconfianza social que se revelan en las encuestas, en los medios de comunicación, en la formulación de quejas y denuncias.

Finalmente, cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

La metodología aplicada al caso de estudio fue un estudio de caso basado en estándares de calidad, a nivel exploratorio descriptivo y diseño transversal; la unidad

de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia; los datos se recolectaron utilizando una lista de cotejo aplicando las técnicas de observación y el análisis de contenido.

Por último, los resultados revelaron que la calidad de la sentencia en su parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, alta y mediana. Finalmente, la calidad de ambas sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta respectivamente.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

González, J. (2006), en Chile, investigo: *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*, y sus conclusiones fueron: **a)** La sana crítica en el ordenamiento jurídico Chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y; que, seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil. **b)** Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones. **c)** La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar

ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

Sarango, H. (2008), en Ecuador; investigó: *El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*; en éste trabajo, en base a resoluciones expedidas en causas ciertas, el autor sostiene que: **a)** Es evidente que ni el debido proceso ni las garantías fundamentales relacionadas con los derechos humanos carecen de efectividad y de aplicación práctica por lo que, necesariamente, deben ser acatados y respetados por todos, de lo contrario se estaría violentando las garantías fundamentales que consagra el Código Político. **b)** Las constituciones, los tratados internacionales sobre derechos humanos, la legislación secundaria, las declaraciones y las resoluciones internacionales sobre derechos humanos reconocen un amplio catálogo de garantías del debido proceso, cuyos titulares tienen a su disponibilidad —demandante y demandado— para invocar su aplicación en todo tipo de procedimientos en que se deba decidir sobre la protección de sus derechos y libertades fundamentales. **c)** El debido proceso legal —judicial y administrativo— está reconocido en el derecho interno e internacional como una garantía fundamental para asegurar la protección de los derechos fundamentales, en toda circunstancia. **d)** Los Estados están obligados, al amparo de los derechos humanos y el derecho

constitucional, a garantizar el debido proceso legal en toda circunstancia, y respeto de toda persona, sin excepciones, independientemente de la materia de que se trate, ya sea ésta de carácter constitucional, penal, civil, de familia, laboral, mercantil o de otra índole, lo cual implica el aseguramiento y la vigencia efectiva de los principios jurídicos que forman el debido proceso y las garantías fundamentales, a fin de garantizar la protección debida a los derechos y libertades de las partes, y no limitarlos más allá de lo estrictamente necesario y permitido por la ley. e) El desafío actual constituye, en definitiva, la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales, y su puesta en práctica en todos los procesos, con el fin de que ello se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. f) La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado razonamiento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. Para ello es indispensable el control que actúa como un reaseguro de aquel propósito. g)

Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable. h) Es de vital importancia que en nuestro país la motivación sea una característica general en los fallos de quienes, de una u otra manera, administran justicia y no una excepción, como acontece incluso en los actuales momentos. Cabe resaltar que ha sido la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte de 1997 la que mantuvo una teoría doctrinaria respecto de la motivación, tal como se puede observar en los innumerables fallos expedidos por esta Sala. i) Se puede agregar, que es de exigencia y obligatorio cumplimiento la fundamentación de las resoluciones y fallos judiciales tanto para

atender la necesidad de garantizar la defensa de las partes en el debido proceso, como para atender el respeto a uno de los pilares básicos del Estado de Derecho y del sistema republicano, que fundado en la publicidad de los actos de gobierno y de sus autoridades y funcionarios que son responsables por sus decisiones, demanda que se conozcan las razones que amparan y legitiman tales decisiones. Por ello, las resoluciones judiciales, para cumplir con el precepto constitucional requieren de la concurrencia de dos condiciones: por un lado, debe consignarse expresamente el material probatorio en el que se fundan las conclusiones a que se arriba, describiendo el contenido de cada elemento de prueba; y por otro, es preciso que éstos sean merituados, tratando de demostrar su ligazón racional con las afirmaciones o negaciones que se admitan en el fallo. Ambos aspectos deben concurrir simultáneamente para que pueda considerarse que la sentencia se encuentra motivada, de faltar uno de ellos, no hay fundamentación y la resolución es nula. El desafío actual constituye la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales y de los poderes públicos y su puesta en práctica de todos los procesos, con el fin de que se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. (...)

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Desarrollo de instituciones constitucionales sustantivas relevantes de la sentencia en estudio

2.2.1.1. Desarrollo del derecho constitucional

(Quiroz, s.f) expresa que La independencia de las colonias inglesas y la Revolución Francesa, en este contexto, constituyen los hitos más importantes en la formación del constitucionalismo, cuyos principios fundamentales rigieron, con sobresaltos, durante los siglos XVIII y XIX y que, a pesar de que muchos de ellos han sido superados, siguen siendo el referente lógico para el desarrollo del constitucionalismo contemporáneo que busca hacer realidad la más elevada aspiración humana de vivir en un mundo en el que lejos del miedo, el terror y la miseria pueda disfrutar de la libertad y la justicia, dentro de un ambiente de tolerancia y respeto mutuo

2.2.1.1.1. Concepto de derecho constitucional

El derecho que se aplica a las instituciones políticas es el Derecho Constitucional. Su objetivo es la organización jurídica del Estado. Por tanto, su contenido atiende a la relación entre el Estado y Constituciones, y entre el Estado y los individuos (Ferrero, 1998)

Concepto. Es pertinente precisar que en materia de derecho, como en ninguna otra disciplina, las teorías y corrientes doctrinarias, por lo general resultan comprensiblemente contradictorias en razón de que cada autor expone su punto de

vista desde una determinada postura ideológica, advirtiéndose la falta de uniformidad que existe en los criterios vertidos por los más connotados estudiosos de la materia.

(Ferrero, 1998)

2.2.1.1.2. Clasificaciones de la constitución

2.2.1.1.2.1. La Constitución en sentido formal

Son constituciones reguladas por la costumbre y pautas socialmente reconocidas como válidas, pero no existe un texto escrito, se le conoce como un Estado con una Constitución consuetudinaria.

2.2.1.1.2.2. La Constitución en sentido material

Son las constituciones escritas, que la mayoría de los países lo tienen, sin embargo, existen países donde su constitución están compuesto por varios documentos o actas, donde se señalan pautas de los derechos fundamentales.

2.2.1.1.2.3. Constitución flexible y constitución rígida

La constitución flexible se denomina a aquellas constituciones que cualquier ley lo puede modificar, sin necesidad de mucho formalismo ni ritualismo.

La constitución rígida se denomina así, a aquellas constituciones que para modificarlo se necesita un procedimiento especial.

2.2.1.1.2.4. Constitución por su vigencia

Según LOEWENSTEIN (1997) se divide en:

- a) Constituciones Normativas.- Es cuando están vinculadas directamente con la sociedad; es decir, es una constitución que en la práctica rige, norma y regula el proceso político de su país
- b) La Constitución Nominales.- Es una constitución que no se aplica en la práctica, es como una meta a alcanzar, existe voluntad política, social y económica por cumplir en el futuro.
- c) Constitución semántica.- Son aquellas constituciones que tiene una separación absoluta entre la norma constitucional y la realidad social, este tipo de constituciones generalmente están en los gobiernos autoritarios.

2.2.1.1.2.5. Otras clasificaciones del derecho constitucional

- A) Derecho constitucional de primera generación: Que son derechos civiles y derechos políticos
- B) Derechos fundamentales de segunda generación que son: Derechos económicos, sociales y culturales
- C) Derechos fundamentales de tercera generación que son: Los derechos de los pueblos-la paz, el medio ambiente y solidaridad.

2.2.1.1.3. Derechos Fundamentales

Los derechos fundamentales “no son creadas por el poder político ni por la Constitución, son derechos que la sociedad ha impuesto al Estado, por ello la

Constitución se limita reconocerlo expresa o tácitamente”. Entonces, los derechos fundamentales son derechos humanos positivizados en el ordenamiento jurídico, que tienen la forma de derecho subjetivo que tiene tres elementos: i) Titular del derecho subjetivo; ii) Contenido del derecho subjetivo en lo que se distingue las facultades y las obligaciones; y, iii) Destinatario que es el sujeto pasivo que está obligado hacer o no hacer.

Hay cuatro formas distintas de entender la norma fundamental: i) la jerarquía, que se predica de las normas que ocupan el rango superior en la jerarquía normativa; ii) La lógico-deductivo, de la que gozan aquellas normas de la que pueden ser deducidas lógicamente otras normas; iii) la teleología, que caracteriza a las normas que establecen fines u objetivos respecto a otras; y, en fin, iv) la axiología, que se refiere a aquella norma que contiene los valores políticos, éticos sobre los que se asienta una determinada estructura.

2.2.1.1.3.1. Derechos fundamentales en el Perú

Según Saldaña (s,f) En derecho en el Perú es fundamental por ser expresión de ciertos valores, como los de dignidad, libertad o igualdad, en un contexto histórico y social determinado:

2.2.1.1.3.2. Elementos de derechos fundamentales

Los derechos fundamentales tienen como elementos los siguientes:

- a) Por su estructura
- b) Por sus dimensiones o funciones

- c) Por su titularidad
- d) Por su contenido
- e) Por sus límites

2.2.1.1.3.2.1. Por su Estructura

Su estructura de un derecho fundamental puede ser **simple** si tiene un solo significado o sentido o un sólo derecho como por ejemplo el derecho a la vida; de **estructura compleja** cuando son aquellos derechos que engloban varios derechos ejemplo de éste último sería el debido proceso tiene una dimensión procesal que engloba una serie de derechos como ofrecimiento de las pruebas, el derecho a la defensa, motivación de las resoluciones y un derecho sustantivo.

2.2.1.1.3.2.2. Por sus dimensiones o funciones

Tiene una doble utilidad por un lado, implica la posibilidad de hacer o no hacer algo que se denomina la dimensión subjetiva; de otro lado es la validez de cualquier actividad, sea éste pública o privada

2.2.1.1.3.2.3. Por su Titularidad

La titularidad de los derechos fundamentales no solamente están a favor de las personas naturales; sino también, a favor de las personas jurídicas y en defensa de intereses plurales, sean estos difusos (los afectados son indeterminados) o colectivos (cuando los agraviados son de un mismo grupo-religioso, sindical, etc.).

Mediante STC 00605-2008-PA/TC, se reconoce a la persona jurídicas los derechos a la intimidad económica, derecho a la propiedad, a la defensa, al debido proceso, a la tutela jurisdiccional, a la libertad de contrato, a la libertad de trabajo, a la libertad de empresa y a la igualdad.

La STC N°0472-2006-PA/TC reconoce un conjunto de derechos como el derecho al secreto bancario, reserva tributaria, autodeterminación informativa, inviolabilidad del domicilio, secreto de comunicación, documentos privados, a la nacionalidad; del mismo modo la STC N° 00311-2002-HC/TC señala que las personas jurídicas no pueden tener el derecho de tránsito.

2.2.1.1.3.2.4. Por su contenido y límites

Se dice con precisión que “nuestros derechos terminan donde empiezan los derechos de los demás”; entonces tanto el contenido y el ejercicio de los derechos tienen límites, dichos límites pueden ser interno o externo; el interno o intrínseco es el propio derecho y lo externo o extrínseco son las consecuencias del ejercicio de los derechos fundamentales.

2.2.1.1.4. Principios Constitucionales

(Zambrano, s.f)

2.2.1.1.5. Garantías Constitucionales.

Los procesos constitucionales tienen como finalidad garantizar la primacía de la Constitución y la vigencia efectiva de los derechos constitucionales; son de conocimiento del Poder Judicial y Tribunal Constitucional (arts. II y IV del T.P

CPCo)

Las garantías constitucionales, están establecidas en la Constitución Política del Estado Peruano en los artículos 200 a 205, estableciendo como instrumentos las siguientes acciones:

- a) Acción de Hábeas Corpus.
- b) Acción de Amparo.
- c) Acción de Hábeas Data.
- d) Acción de Inconstitucional.
- e) La Acción Popular.
- f) Acción de cumplimiento.
- g) Acción de Control Difuso de la constitucionalidad de las normas legales. (Art. 138, 2do. Párrafo Const.) Según BEUMONT CALLIRGO, (2011,p. 12) este proceso está “citado implícitamente” en la disposición constitucional.
- h) Acción de conflicto competencial. (art.202, inc.3 Const.)

MAURO CAPPELLATI (c. p BEAUMONT CALLIRGOS, 2011) señala que el Derecho Procesal Constitucional desarrolla dos bloques de procesos i) dedicados como instrumentos del Control Orgánico, cuyos procesos pertenecientes a éste bloque están: 1) Proceso de inconstitucionalidad de las leyes; 2) Conflicto de competencia; 3) Control Difuso; y, 4) Acción Popular. ii) dedicado como instrumentos jurisdiccionales, cuyos procesos pertenecientes a éste grupo son: 1) Proceso de habeas

corpus; 2) proceso de amparo; 3) Proceso de hábeas data y 4) proceso de cumplimiento.

2.2.1.1.6. La Libertad

La palabra libertad proviene del latín *libertas* en inglés *freedom*, que significa amar; según RAE define como circunstancia o condición que no es esclavo, ni sujeto, ni impedido al deseo de otro de forma coercitiva, es la facultad que se disfruta en las naciones viene gobernadas de hacer y decir cuanto no se oponga a las leyes ni a las costumbres”

La libertad según conceptualiza EZPINOZA, 2009 (c.p. RUIZ MOLLEDA Y LENGUA PARRA, 2012, p. 68) es: “La capacidad que tiene una persona de autoafirmarse a sí misma y materializadora de sus manifestaciones personales dentro de la sociedad” Jean Jacques Rousseau afirmó que la condición de la libertad es inherente a la humanidad ... todas la interacciones con posterioridad al nacimiento implica una pérdida de libertad e hizo famosa una frase que dice “el hombre nace libre pero en todas partes esta encadenado”

2.2.1.1.6.1. Historia de la Libertad

Hay que distinguir libertad individual y soberanía nacional; en la presente tesis se trata de libertad personal, es decir, sobre la libertad del hombre frente a otro hombre o frente al Estado. Después de la comunidad primitiva donde el hombre era libre, surge la sociedad esclavista donde el esclavo eran personas privados de su libertad que no tenía derechos y en la sociedad feudal en los años 1215 los barones ingleses organizados

obligaron al Rey Juan Sin Tierra firmar la Carta Magna donde se limita al Rey de ciertos poderes que lo ejerció arbitrariamente, luego en la edad moderna el renacimiento planteó el tema de libertades intelectuales, de conciencia y en el siglo XVII los ingleses aprobaron el Bil of Rights aprobado en el parlamento en 1689.

2.2.1.2. Acción de cumplimiento

2.2.1.2.1. El derecho Constitucional de cumplimiento

Nuestra Constitución Política de 1993 recoge por primera vez esta figura legal dentro del Capítulo XXIII - Garantías Constitucionales, Artículo 200 inc. 6º: "La acción de Cumplimiento que procede contra cualquier autoridad o funcionario renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo sin perjuicio de las responsabilidades de ley".

2.2.1.2.2. El derecho Constitucional de los derechos sociales

Los derechos sociales son derechos humanos en la medida en que le corresponden en su calidad de ser seres humanos y no en mérito a sus circunstancias (nacionalidad, raza, religión, idioma, etc.).

Los derechos sociales son derechos fundamentales. Tomando en cuenta la definición de Gregorio Peces-Barba Martínez los derechos fundamentales son: "Una pretensión moral justificada, tendente a facilitar la autonomía y la independencia personal, enraizada en las ideas de libertad e igualdad, con los matices que aportan conceptos como solidaridad y seguridad jurídica, y construida por la reflexión racional en la historia del mundo moderno, con las aportaciones sucesivas e integradas de la filosofía moral y política liberal, democrática y socialista.

Los derechos sociales son derechos subjetivos. Según la definición de Maurer, se entiende por derecho subjetivo “el poder legal reconocido a un sujeto por medio de una norma legal, para la persecución de intereses propios mediante la exigencia a otro de hacer, permitir u omitir algo”.

Los derechos sociales son universales en la medida en que vinculan a todas las personas. El hecho de que los derechos sociales sean del trabajador, del jubilado, del minusválido o del niño no les quita su carácter de universalidad. Los derechos sociales son universales por cuanto debe tomarse en cuenta que todos somos titulares de dichos derechos aunque no todos los ejercemos.

El derecho de pensión está reconocido en el artículo 11 de la Constitución Política del Estado del Perú de 1993; asimismo en el inciso 20 del artículo 37 del Código procesal Constitucional está considerado como un derecho protegido por la demanda de amparo.

El Tribunal Constitucional mediante sentencia de amparo en el Expediente N° 14172005-AA/TC ha establecido ciertos principios, como premisa de protección a los principio o valores jurídicos de la dignidad de la persona humana (art.1 de la Const) y los valores de igualdad y solidaridad.

2.2.2. Desarrollo de las instituciones procesales relacionadas con la sentencia en

estudio

2.2.2.1. Derecho procesal constitucional

2.2.2.1.1 Concepto

El derecho procesal constitucional, denominado también como justicia constitucional, control constitucional, garantías constitucionales, jurisdicción constitucional; que en si son instrumentos procesales que sirven para efectivizar el respeto de la jerarquía normativa que señala la Carta Magna y el respeto y cumplimiento de los derechos humanos, sociales y económicos que la Constitución Establece. (Alfaro, 2009)

Por primera vez que usó el término derecho constitucional procesal, en América fue Niceto Alcalá – Zamora y Castillo en su noble obra titulado Autocomposición y Autodefensa, imprenta Universitaria, México, 1947, poco después que terminó la Segunda Guerra Mundial; en el Perú usó por primera vez el profesor universitario Domingo García Belaunde en su libro “El Habeas Corpus Interpretado”, editado en la Pontificia Universidad la Católica del Perú el año 1971.

2.2.2.1.2. Etapas de desarrollo en el Perú

Los autores peruanos dividen en cinco (5) etapas el desarrollo el derecho procesal constitucional:

- a) De 1897 a 1933 creación de habeas corpus. En 1897 se promulgó la primera ley de habeas corpus para la protección de la libertad, en la Constitución de 1920 se reconoce constitucionalmente habeas corpus.
- b) De 1933 a 1979 .- En la Constitución de 1933 por primera vez en la historia del Perú se reconoce Habeas Corpus para la defensa de derecho de la libertad y otros derechos adicionales; es decir, amparaba tanto habeas corpus propiamente dicho como acción de amparo.
- c) De 1979 a 1993.- En la Constitución de 1979 aparece cuatro garantías: i) El habeas corpus, ii) acción de amparo, iii) la acción de inconstitucional y, iv) acción popular. En este periodo se promulga la Ley N° 23506 publicado a 08/12/1982 – de Habeas Corpus y Amparo y la Ley N° 25398 – Ley Complementario publicado en el 10/01/1995 que tuvo vigencia hasta el 2004.
- d) De 1993 a 2004.- Se promulga la Constitución de 1993 vigente a la fecha, ampliándose las garantías a siete (7) que se dividen en dos, el primero divide en cuatro instituciones que protegen a los derechos de la persona humana denominados proceso constitucionales de la libertad. (Acción de habeas corpus, acción de amparo, acción de habeas data y acción de cumplimiento); el segundo que son tres referidos a las jerarquía normativa (Acción de inconstitucional, acción popular y conflicto de competencia).
- e) Del 2004 a la fecha: Se promulga el Código Procesal Constitucional – Ley N° 28237 vigente desde 01/12/2004, lo que se modificó mediante Ley N° 28946

publicado el 24/12/2006. El Código Procesal Constitucional es el primer código en Iberoamérica de alcance nacional, un cuerpo legal moderno, innovativo, didáctico.

2.2.2.1.3. Tipos de procesos constitucionales

Según sostiene Sáenz (2004) el Código Procesal Constitucional agrupa en dos grupos los procesos constitucionales: a) procesos constitucionales de la libertad y, b) procesos constitucionales de legalidad, en el primer grupo se encuentran acción de amparo, hábeas corpus, habeas data y cumplimiento y en el segundo grupo se encuentra las acciones de inconstitucionalidad, acción popular y el proceso competencial. Aclarando que la demanda de amparo pertenece a procesos constitucionales de la libertad.

2.2.2.1.4. Características de los procesos constitucionales de la libertad

Los procesos constitucionales de la libertad, se caracterizan:

- a) Objeto del proceso.- Su objeto es reponer las cosas al estado anterior de la acción u omisión que afecta un derecho constitucional por: i) Violación efectiva (perjuicio presente); ii) amenaza de violación (perjuicio futuro) que exige dos condiciones: el primero cierta real-física y jurídicamente posible y la segunda inminente (que se realizará en breve plazo). (Art. 2 del CP Constitucional)

- b) Sustento Constitucional directo:- La violación o la amenaza debe ser directa, a un derecho fundamental; es decir, de contenido constitucionalmente protegido (art. 38 y 5, inc.1 del CPConst.)

- c) Procuración oficiosa.- Significa que cualquier persona puede ejercitarlo, a un sin tener representación. (Art. 26 y art-41 del CPConst.)
- d) El debido proceso.- Es un derecho genérico, el Tribunal Constitucional del Perú- TC en su sentencia N° 8125-2005-PHC/TC f.j.6 establece que contiene dos dimensiones:
1. Dimensión formal.- son las formalidades estatuidas, el juez natural, el procedimiento pre establecido, el derecho de motivación, derecho de defensa, etc.
 2. Dimensión sustantiva: son ideales de razonabilidad y proporcionalidad como estándares de justicia.
- e) Tramitación preferente.- El art. 13 del Código Procesal Constitucional, señala que los procesos constitucionales son de trámite preferente sobre los otros procesos ordinarios, bajo responsabilidad de los jueces.

2.2.2.1.5. Medidas cautelares en los procesos constitucionales

En el proceso de amparo se establece tres modos de presentar medidas cautelares:

1. Medida cautelar general de ejecución inmediata.- Procede ante actos de un particular y organismos públicos (artículo 11 párrafo 1 del CPConstitucional), se presenta ante el Juzgado Civil que puede subir en apelación a la sala Civil sin efecto suspensivo, tiene similitud al Código Procesal Civil.
2. Medida cautelar especial contra normas legales autoaplicativas.- El Código establece un trámite especial, en caso de apelación se concede con efecto suspensivo.

3. Medidas cautelares especiales contra actos administrativos municipales o regionales (párrafo 3 del artículo 15 del CPConst.), en este caso se permite al Ministerio Público como órgano dictaminador (CPC 113 inc.3)

2.2.2.1.6. Etapas del proceso constitucional

En el proceso civil ordinario el procedimiento transita por cinco etapas: 1. Etapa postulatoria; 2 Etapa probatoria; 3. Etapa decisoria; 4. Etapa Impugnatoria y 5. Etapa ejecutiva; en cambio en el proceso constitucional únicamente existe cuatro etapas no tiene etapa probatoria (art.9 del CPConst.)

2.2.2.2. El Proceso De Cumplimiento

2.2.2.2.1. Aspecto Histórico

El Perú por influencias de otros países el año 1992 se convoca al denominado Congreso Constituyente Democrático, produciendo la Constitución de 1993, en el inciso 6 del artículo 200 se introduce en nuestro ordenamiento constitucional la acción de cumplimiento. El 31 de mayo de 2004 fue publicada la Ley N° 28237 Código Procesal Constitucional, donde se le denomina proceso de cumplimiento.

2.2.2.2.2. Objeto del proceso de cumplimiento

Landa (1993) sostiene que tiene como objeto “proteger la vigencia de los derechos constitucionales objetivos: uno, la constitucionalidad de los actos legislativos y, el otro, la legalidad de los actos administrativos. En éste sentido, aclara que no basta que una norma legislativa o administrativa sea aprobada mediante los requisitos formalmente y que sea conforme a las disposiciones sustantivas establecidas en la

Constitución y en la Ley, sino que la eficacia del cumplimiento de las mismas se convierte en un derecho constitucional de los ciudadanos” (p.55).

El Código Procesal Constitucional establece: “El objeto del proceso de cumplimiento es ordenar que el funcionario o autoridad pública renuente: 1) Dé cumplimiento a una norma legal o ejecute un acto administrativo firme; o 2) Se pronuncie expresando cuando las normas legales le ordenan emitir una resolución administrativa o dictar un reglamento” (Art.66)

Según Mesías (2004), tiene como objeto el de proteger los derechos e intereses de las personas frente a la inacción de los diferentes órganos que forma parte de la Administración Pública, conocida como inactividad material de la administración.

2.2.2.2.3. La naturaleza jurídica de proceso de cumplimiento

Según el art. 1 del Código Procesal Constitucional – CPC- sería proteger los derechos constitucionales, reponiendo las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación de derechos constitucionales, o disponiendo el cumplimiento de un mandato legal o de un acto administrativo.

El Tribunal Constitucional del Perú –TCP- interpreta *prima facie* señalando que el proceso de cumplimiento no tiene por objeto la protección de un derecho o principio constitucional, sino la de derechos legales y de orden administrativo, mediante el control de la inacción administrativa; tratando como proceso constitucionalizado, no siendo en estricto proceso constitucional.

(STC N° 191-2003-AC/TC)

2.2.2.2.4. Principios del Proceso de Cumplimiento

Los principios que guían el proceso de cumplimiento son las siguientes:

2.2.2.2.4.1. El Principio de Dirección del Proceso

El objetivo de éste principio es que el Juez oriente y encamine el proceso hacia la solución más justa posible. Una clara manifestación de éste principio es la prueba de oficio, caso en la cual, en la búsqueda de un fallo ecuánime, el juez solicita el ofrecimiento de medios probatorios adicionales, lo cual no supone el favorecimiento a alguna de las partes.

2.2.2.2.4.2. Principio de Gratuidad

El artículo 139 en su inciso 16 establece como principios y derechos de la administración de justicia y de la defensa gratuita para las personas de escaso recurso; y, para todo en el caso que la ley señale. En éste caso, estamos en la segunda opción porque los procesos constitucionales se encuentran exonerados de tasas judiciales.

2.2.2.2.4.3. Principio de Economía Procesal

Es el principio mediante la cual el Juez debe tratar de reducir al máximo los actos procesales, sin que ello afecte la naturaleza imperativa de aquellos actos que si deban realizarse; es decir, se alcance mayor resultado con un mínimo trabajo y de costo posible.

2.2.2.2.4.4. El Principio de Inmediación.

Mediante el cual es que el Juez y parte mantengan una estrecha vinculación, un contacto directo y personal, en lo concerniente al proceso, sin perder la perspectiva de objetividad e imparcialidad; y, en segundo término el Juez tenga cercana relación con el material probatorio.

2.2.2.2.4.5. El Principio Pro Actione.

Es entendida como “la exigencia de interpretar los requisitos y presupuestos procesales en el sentido más favorable a la plena efectividad del derecho de obtener una resolución válida sobre el fondo, con la cual, ante la duda, la decisión debe ser por la continuación del proceso y no por su extinción”. (STC N° 1049-2003-AA/TC).

2.2.2.2.4.6. El Principio iura novit curia.

Según éste principio el Juez debe aplicar el Derecho que corresponda al proceso a pesar de que no haya sido invocado por las partes o lo haya sido de manera equivocada; empero no puede ir más allá del petitorio ni sustentar su decisión en hechos distintos de lo que han sido alegados por las partes.

2.2.2.2.5. La demanda de cumplimiento

La demanda procede contra:

La inactividad material: Se trata del incumplimiento de una norma legal o la ejecución de un acto administrativo firme: En caso de acto administrativo firme el proceso es residual o supletoria. (Mesías, 2004)

La inactividad formal: Es cuando falta de expedición de un reglamento exigido por las normas legales, o en el incumplimiento de una resolución administrativa (acto administrativo), en los plazos establecidos en disposiciones administrativas.

2.2.2.2.5.1. Derechos protegidos por el proceso de cumplimiento

La persona humana es protegidos en sus derechos legales, es la materialización del principio de legalidad en la actuación de la administración; lo que protege o mejor dicho garantiza a los ciudadanos de la morosidad de la administración pública, del poder público renuente.

2.2.2.2.5.2. Requisitos de la Demanda

A. Los requisitos de la forma de la demanda de cumplimiento es:

- a) La designación del Juez
- b) El nombre, identidad y domicilio procesal del demandante.
- c) El nombre y domicilio del demandado.
- d) La narración de los hechos producidos o que van producirse.
- e) Los derechos que consideran violados
- f) El petitorio claro y conciso
- g) Firma del demandante o de su representante o de su apoderado.
- h) Se prohíbe el rechazo administrativo (art. 42).

2.2.2.2.5.3. La suplencia de la queja deficiente

El artículo 7 de la Ley N° 23506, Ley de Habeas Corpus y Amparo, reconocía señalando que “El Juez debe suplir la deficiencias procesales en que incurran la parte

reclamante, bajo responsabilidad, igualmente dará preferencia en el tratamiento a la acción de garantía”.

El Tribunal Constitucional (TC) señala que es un principio implícito derivado de los Artículos II y VIII del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional.

B. Requisitos de fondo: la norma legal o acto administrativo contenga un mandato claro, cierto, expreso, incondicional y vigente

2.2.2.2.5.4. Derechos no protegidos por cumplimiento

No procede demanda de cumplimiento, cuando no se trata de una inactividad material o inactividad formal, o si la norma legal o acto administrativo tenga un mandato claro, incierto, no es expreso, condicionado o no es vigente.

2.2.2.2.5.5. El rechazo preliminar de la demanda

a. Concepto.- El rechazo liminar de la demanda es cuando el Juez rechaza de plano la demanda, cuando exista incumplimiento de uno o más presupuestos procesales, entendida estos como aquellos supuestos cuya concurrencia es necesario para que pueda constituirse en un proceso válido o una relación procesal.

b). Improcedencia de la demanda. Es cuando: Los hechos y el petitorio de la demanda no están referidos directamente al incumplimiento de la norma legal o de acto administrativo. Existen vías procedimentales específicas, igualmente satisfactorias. Cuando el agraviado ha recurrido a otro proceso judicial.

2.2.2.2.5.6. El plazo de interposición de la demanda

El demandante previamente ha reclamado por documento de fecha cierta, el cumplimiento del deber legal o administrativo, y, la autoridad dentro de 10 días no ha contestado ratificando su incumplimiento – no es necesario agotar la vía administrativa. (art.69 del CPC)

2.2.2.2.5.7. Legitimación de la demanda de cumplimiento

Están legitimados para interponer una demanda de cumplimiento en los siguientes casos:

Cualquier persona: cuando es actio popules cuando frente a norma de rango de ley y reglamento.

Persona afectado: cuando el acto que invoca es a su favor en forma personal y directa.

Cualquier persona o Defensor Pública: cuando la defensa es de intereses difusos o colectivos. (Art. 67 del CPCConst.)

2.2.2.2.5.8. Causales de improcedencia

Según lo establece el artículo 70 del CP Const. Establece lo siguiente:

- 1) Contra las resoluciones dictadas por el Poder judicial. Tribunal Constitucional y Jurado Nacional de Elecciones;
- 2) Contra el Congreso de la República para exigir la aprobación o la insistencia de una ley;
- 3) Para la protección de derechos que puedan ser garantizados mediante los procesos de amparo, habeas data y habeas corpus;

- 4) Cuando se interpone con la exclusiva finalidad de impugnar la validez de un acto administrativo;
- 5) Cuando se demanda el ejercicio de potestades expresamente calificadas por la ley como discrecionales por parte de una autoridad o funcionario;
- 6) En los supuestos en los que proceda interponer el proceso competencial;
- 7) Cuando no se cumplió con el requisito especial de la demanda previsto por el artículo 69 de presente Código; y,
- 8) Si la demanda se interpuso luego de vencido el plazo de sesenta días contados desde la fecha de recepción de la notificación notarial.

2.2.2.2.5.9. Reconvención, abandono y desistimiento

En el proceso de cumplimiento no es procedente la reconvención (conocida como contrademanda), tampoco es procedente el abandono del proceso; en cambio si es procedente el desistimiento.

En civil el abandono requiere tres condiciones a) abandono de instancia; b) inactividad procesal; y, c) vencimiento de plazo; según establece el art. 346 y 348 del Código Procesal Civil el abandono es dejar transcurrir los plazos sin actuar durante una instancia del proceso.

El desistimiento es el acto de abandonar la instancia, o cualquier otro trámite del procedimiento. Puede ser expreso o tácito; el desistimiento tácito se opera al dejar vencer voluntariamente el plazo procesal. El desistimiento no se presume; el escrito debe contener su contenido y alcances, legalizando su firma el proponente ante el

Secretario respectivo. (Art.340, 630 del CPC)

El desistimiento de la pretensión se admitirá únicamente cuando ésta se refiere a actos administrativos de carácter particular (art. 71 del CP Const.)

2.2.2.2.6. La sentencia

2.2.2.2.6.1. Definición de la Sentencia

“Es el acto jurídico que se resuelve heterocompositivamente el litigio ya procesado, mediante la aceptación que el juez hace de alguna de las encontradas posiciones mantenidas por los antagonistas luego de evaluar los medios confirmatorios de las afirmaciones efectuadas por el actor y de la aplicación particularizada al caso de una norma jurídica que preexiste en abstracto, con carácter general” (ALFARO, s. f)

Es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa , precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal, (Cajas, 2008) .

2.2.2.2.6.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal

La norma contenida en el artículo 72 del Código Procesal Constitucional establece la sentencia fundada se pronunciará respecto a: 1) la determinación de la obligación incumplida; 2) La orden y la descripción precisa de la conducta a cumplir; 3) El plazo perentorio para el cumplimiento de lo resuelto, que no podrá exceder de diez días; 4) La orden de la autoridad o funcionario competente de iniciar la investigación del caso para

efectos de determinar responsabilidades penales o disciplinarias, cuando la conducta del demandado así lo exija.

Igualmente en el artículo 121 parte in fine del Código Procesal Civil, se establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible, cuyos efectos trascienden al proceso, en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. Por eso se dice que existe Cosa Juzgada (Cajas, 2008).

2.2.2.2.6.3. Estructura de la sentencia

La estructura de la sentencia comprende la parte expositiva, considerativa y resolutive, la primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses. Este alcance tiene como referente normativo las normas previstas en el artículo 122 del Código Procesal Civil (Cajas, 2008)

2.2.2.2.6.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia

2.2.2.2.6.4.1. El principio de congruencia procesal

En el sistema legal peruano, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide.

Por tanto frente al deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes (*Iura Novit Curia*), existe la limitación impuesta por el Principio de Congruencia Procesal para el Juez, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes, (Ticona, 1994).

Por el principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia *ultra petita* (más allá del petitorio), ni *extra petita* (diferente al petitorio), y tampoco *infra petita* (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso, (Cajas, 2008).

Sea oportuno el momento para precisar que, en materia penal la congruencia es la correlación entre la acusación y la sentencia, que exige que el Tribunal se pronuncie exactamente acerca de la acción u omisión punible descrita en la acusación fiscal; es obligatoria la comparación a efectos de la congruencia procesal, que se establece: entre la acusación oral, que es el verdadero instrumento procesal de la acusación, y la sentencia que contendrá los hechos que se declaren probados, la calificación jurídica y la sanción penal respectiva; su omisión es causal de nulidad insubsanable de

conformidad con la norma del inciso 3 del artículo 298 del Código de Procedimientos Penales, (Castillo, s/f).

2.2.2.2.6.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

De acuerdo a Rodríguez Alva, Luján Túpez y Zavaleta Rodríguez, (2006), comprende:

2.2.2.2.6.4.2.1. Concepto.

Es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión.

Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión.

Para fundamentar una resolución es indispensable que ésta se justifique racionalmente, es decir, debe ser la conclusión de una inferencia o sucesivas inferencias formalmente correctas, producto del respeto a los principios y a las reglas lógicas.

La motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina considera como un elemento del debido proceso, situación que ha coadyuvado para extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales.

2.2.2.2.6.4.2.2. Funciones de la motivación

Ningún juez, está obligado a darle la razón a la parte pretendiente, pero sí está constreñido a indicarle las razones de su sinrazón. Esta experiencia de fundamentar, de basar el fallo en apreciaciones fácticas y jurídicas, es una garantía para la prestación de justicia que deviene, en esencia de dos principios: imparcialidad e impugnación privada.

El principio en estudio se relaciona con el principio de imparcialidad, porque la fundamentación de una resolución es la única evidencia que permite comprobar si el juzgador ha resuelto imparcialmente la contienda.

La motivación de las resoluciones judiciales también permite a los justiciables conocer las causas por las cuales la pretensión que se esgrimió fue restringida o denegada y esto, en buena cuenta, hace viable que quien se sienta agraviado por la decisión del juez pueda impugnarla, posibilitando el control por parte de los órganos judiciales superiores y el derecho a la defensa.

Esta descripción se relaciona con las finalidades extra e intra procesal de la motivación. La primera apunta a que el juez comunica a todos los ciudadanos las razones de su fallo, en tanto que la facultad se ejerce a nombre de la Nación, e incluso quienes no intervinieron en el proceso tienen el deber de respetar la santidad de la cosa juzgada. La segunda, se dirige a otorgar a las partes la información necesaria para que éstas, en caso de considerarse agraviadas por una decisión no definitiva, la impugnen.

Desde esta perspectiva, el examen sobre la motivación es triple, porque comprende como destinatarios de la misma, no solo a las partes y a los jurisdiccionales, sino también a la comunidad en su conjunto, en cuyas manos descansa una supervisión, si se quiere difusa, de la que deriva la legitimidad del control democrático sobre la función

jurisdiccional, y que obliga al juez a adoptar parámetros de racionalidad expresa y de conciencia auto crítica mucho más exigentes.

El deber de motivar las resoluciones judiciales es una garantía contra la arbitrariedad, porque suministra a las partes la constancia de que sus pretensiones u oposiciones han sido examinadas racional y razonablemente.

2.2.2.2.6.4.2.3. La fundamentación de los hechos

En el campo de la fundamentación de los hechos, para Michel Taruffo, el peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se de una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas. Es decir, el Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos.

2.2.2.2.6.4.2.4. La fundamentación del derecho

En las resoluciones judiciales los fundamentos de hecho y de derecho no aparecen en compartimientos estancos y separados, deben estar ordenados sistemáticamente.

No se piense que la calificación jurídica del caso sub iudice es un acto aislado, en el sentido que ésta se inicia cronológicamente después de fijar el material fáctico, pues no es raro que el juzgador vaya de la norma al hecho y viceversa, cotejándolos y contrastándolos, con miras a las consecuencias de su decisión.

Se debe tener presente que cuando se piensa en los hechos se hace considerando que son jurídicamente relevantes, y tampoco no debe perderse de vista que hay hechos

jurídicamente condicionados o definidos en relación al derecho por ejemplo: persona casada, propietario, etc.

El juez al aplicar la norma jurídica pertinente debe tener en mira los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y a su vez, entre todos los hechos alegados, debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso.

2.2.2.2.6.4.2.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.

Desde el punto de vista de Igartúa (2009), comprende:

A. La motivación debe ser expresa

Cuando el juzgador expide un auto o una sentencia debe consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisible, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda.

B. La motivación debe ser clara

Hablar claro es un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales, de modo que éstas deben emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas.

C. La motivación debe respetar las máximas de experiencia

Las máximas de experiencia no son jurídicas propiamente dichas, son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común.

Se definen como aquellas reglas de la vida y de la cultura general formadas por inducción, mediante la observación repetida de hechos anteriores a los que son materia de juzgamiento, que no guardan ningún vínculo con la controversia, pero de los que puede extraerse puntos de apoyo sobre cómo sucedió el hecho que se investiga.

Su importancia en el proceso es crucial, porque sirven para valorar el material probatorio, conducir el razonamiento del juez y motivar las resoluciones judiciales.

2.2.2.2.6.4.2.6. La motivación como justificación interna y externa.

Según Igartúa, (2009) comprende:

A. La motivación como justificación interna. Lo que primero debe exigirse a la motivación es que proporcione un armazón argumentativo racional a la resolución judicial.

En la sentencia, la decisión final (o fallo) va precedida de algunas decisiones sectoriales.

En otras palabras, la decisión final es la culminación de una cadena de opciones preparatorias (qué norma legal aplicar, cuál es el significado de esa norma, qué valor otorgar a ésta, o aquella prueba, qué criterio elegir para cuantificar la consecuencia jurídica, etc.).

Cuando las premisas son aceptadas por las partes y por el Juez, sería suficiente la justificación interna, pero por lo común la gente no se demanda, tampoco se querrela, ni se denuncia para que los jueces decidan, si dada la norma N y probado el hecho H, la conclusión resultante ha de ser una condena o la absolución.

Las discrepancias que enfrentan a los ciudadanos casi siempre se refieren si la norma aplicable es la N1 o la N2, porque disienten sobre el artículo aplicable o sobre su significado, o si el hecho H ha sido probado o no, o si la consecuencia jurídica resultante ha de ser la C1 o la C2.

Esta descripción muestra que los desacuerdos de los justiciables giran en torno a una o varias de las premisas. Por tanto, la motivación ha de cargar con la justificación de las premisas que han conducido a la decisión, es decir con una justificación interna.

B. La motivación como la justificación externa. Cuando las premisas son opinables, dudosas u objeto de controversia, no hay más remedio que aportar una justificación externa. Y, de ahí se siguen nuevos rasgos del discurso motivatorio:

a) La motivación ha de ser congruente. Debe emplearse una justificación adecuada a las premisas que hayan de justificarse, pues no se razona de la misma manera una opción a favor de tal o cual interpretación de una norma legal que la opción a considerar como probado o no tal o cual hecho. Pero si la motivación debe ser congruente con la decisión que intenta justificar, parece lógico inferir que también habrá de serlo consigo misma; de manera que sean recíprocamente compatibles todos los argumentos que componen la motivación.

b) La motivación ha de ser completa. Es decir, han de motivarse todas las opciones que directa o indirectamente y total o parcialmente pueden inclinar el fiel de la balanza de la decisión final hacia un lado o hacia el otro.

c) La motivación ha de ser suficiente. No es una exigencia redundante de la anterior (la “completitud”, responde a un criterio cuantitativo, han de motivarse todas las opciones, la “suficiencia”, a un criterio cualitativo, las opciones han de estar justificadas suficientemente).

No se trata de responder a una serie infinita de porqués. Basta con la suficiencia contextual; por ejemplo no sería necesario justificar premisas que se basan en el sentido común, en cánones de razón generalmente aceptados, en una autoridad reconocida, o en elementos tendencialmente reconocidos como válidos en el ambiente cultural en el que se sitúa la decisión o por los destinatarios a los que ésta se dirige; en cambio la justificación se haría necesaria cuando la premisa de una decisión no es obvia, o se separa del sentido común o de las indicaciones de autoridades reconocidas, o de los cánones de razonabilidad o de verosimilitud.

2.2.2.2.7. Recursos Impugnativos

2.2.2.2.7.1. Definición

Es una institución procesal que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, él mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente (Ticona, 1994).

El nuevo examen de la resolución recurrida, es el elemento fundamental, de los medios impugnatorios, su esencia.

2.2.2.2.7.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es una actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos.

Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social (Chaname, 2009).

2.2.2.2.7.3. Clases de medios impugnatorios

Los recursos se formulan por quien se considere agraviado con una resolución o parte de ella, para que luego de un nuevo examen de ésta, se subsane el vicio o error alegado.

Quien impugne debe fundamentar, precisando el agravio y el vicio o error que lo motiva, debiendo adecuar el medio que utiliza al acto procesal que impugna.

De acuerdo a las normas procesales, del Código Procesal Civil (Sagástegui, 2003) los recursos son:

A. El recurso de reposición

Previsto en el numeral 362 del CPC, en el cual se contempla que este medio procede contra los decretos emitidos en los procesos, supletoriamente que se puede aplicar porque no está prohibido.

B. El recurso de apelación

Es un medio impugnatorio que se formula ante el mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución recurrida: auto o sentencia. De acuerdo con la norma del artículo 364 del Código Procesal Civil tiene por objeto, que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Es una garantía constitucional prevista en el artículo 139 inciso 6 como uno de los Principios y Derechos de la función jurisdiccional, mediante el cual se materializa el derecho a la doble instancia (Cajas, 2011). Norma que se aplica supletoriamente.

C. El recurso de agravio constitucional

El artículo 18 del Código Procesal Constitucional, establece: “Contra la resolución de segundo grado que declara infundada o improcedente la demanda, procede recurso de agravio constitucional ante el Tribunal Constitucional, dentro de plazo de diez días contados desde el día siguiente de notificada la resolución. Concedido el recurso, el Presidente de la sala remite al Tribunal Constitucional el expediente dentro de plazo máximo de tres días, más el término de la distancia bajo responsabilidad.

D. El recurso de queja

Contra la resolución que deniega el recurso de agravio constitucional procede recurso de queja. Se interpone ante el Tribunal Constitucional dentro del plazo de cinco días siguientes a la denegatoria de la notificación. En caso que el recurso se declara fundada ordenara a la Sala que remita el expediente.

En proceso civil se formula cuando hay denegatoria de otros recursos, o cuando se concede pero no en la forma solicitada. Por ejemplo debiendo ser con efecto suspensivo, tan solo se concede en un solo efecto, se halla regulada en las normas del artículo 401 a 405 de la norma procesal citada.

2.2.2.2.7.4 Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

De acuerdo al proceso judicial existente en el expediente referido, el órgano jurisdiccional de primera instancia declaró fundada la demanda de cumplimiento, ordenando que los demandados, dentro del plazo de diez días de notificados con la presente resolución, cumpla con lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 14642012-GRU-DIRESAU-OAJ, de fecha 9 de noviembre del 2012, que le otorga el pago por la suma de S/ cincuenta mil quinientos cincuenta y dos con 10/100 nuevos soles (S/ 50,552.10); bajo apercibimiento de aplicarse el art 22° del Código Procesal Constitucional según corresponda en ejecución de sentencia.

2.2.2.2.7.5. Contenido de la Sentencia de Segunda Instancia

A. Parte Expositiva de la Sentencia.

a. Encabezamiento

- b. Asunto
- c. Objeto del proceso Está conformado por:

- i) Pedido del demandante
- ii) Calificación jurídica iii)

Pretensión

- d. Postura de la demandante

B. Parte considerativa.

- a. Valoración probatoria.

- i) Valoración de acuerdo a la sana crítica. ii)

Valoración de acuerdo a la lógica.

- iii) Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos iv)

Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia.

- b. Juicio jurídico

- c. Aplicación del Principio de Motivación

- Orden
- Fortaleza
- Razonabilidad
- Coherencia □ Motivación Expresa □ Motivación Clara.

A. Parte Resolutiva

- Aplicación del principio de correlación
- Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación
- Resuelve en correlación con la parte considerativa
- Resuelve sobre la pretensión

El artículo 122 del CPC, en la parte in fine del inc. 7 establece que la sentencia exigirá en su redacción la separación de su parte expositiva, considerativa y resolutive.

III. METODOLOGÍA

3.1. Diseño de investigación

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia, no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012); (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

3.2. Población y muestra

La población consiste en todos los elementos de un objeto u cosa; en la presente investigación la población será todos los expedientes culminados del Distrito Judicial de

Ucayali, conforme se encuentra establecido en el MIMI de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, derivado de la Línea de investigación.

Para López (2004) la muestra es: “Es un subconjunto o parte del universo o población en que se llevará a cabo la investigación. Hay procedimientos para obtener la cantidad de los componentes de la muestra como fórmulas, lógica y otros que se verá más adelante. La muestra es una parte representativa de la población”

La muestra seleccionada es el Expediente N° 01165-2013-0-2402-JR-CI-01 sobre proceso de cumplimiento, que fue seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal y Mateu, 2003).

3.3. Definición y operacionalización de variables e indicadores

La variable lo constituye la calidad de las sentencias en estudio.

La calidad de una sentencia es una corroboración cualitativa del cumplimiento de los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, contenidos al evaluar cada una de sus partes.

La Operacionalización de la variable se evidencia en el cuadro inserto como **(Anexo N° 01)**.

3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

El objeto de estudio lo conforman las sentencias de primera y segunda instancias sobre sobre proceso de cumplimiento en el expediente N° 01165-2013-0-2402-JR-CI-01 perteneciente al Juzgado Civil del Distrito Judicial de Ucayali, 2018.

Las técnicas a utilizar para recolectar datos son la observación y el análisis de contenido.

La observación, es una técnica que consiste en observar atentamente el fenómeno, echo o caso, tomar información y registrarla para su posterior análisis (RRPP Net).

El análisis de contenido es una técnica de investigación cuya finalidad es la descripción objetiva, sistemática y cuantitativa del contenido manifiesto de la comunicación o de cualquier otra manifestación de la conducta (Martin, s.f.).

El instrumento que se empleará para evaluar cualitativamente a las sentencias es la lista de cotejo. La misma que está compuesta de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituyen en indicadores de la variable.

La lista de cotejo, consiste en un listado de aspectos a evaluar (contenidos, capacidades, habilidades, conductas, etc.), al lado de los cuales se puede calificar (“O” visto bueno, o por ejemplo, una "X" si la conducta no es lograda) un puntaje, una nota o un concepto. Es entendido básicamente como un instrumento de verificación. Los

procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencian como (**Anexo 2**).

3.5. Plan de análisis de datos

Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

La primera etapa: abierta y exploratoria.

Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.

También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.

Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

La elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).

3.6. Matriz de consistencia

Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3)

La matriz de consistencia se visualiza en el cuadro inserto como (**Anexo N° 05**).

3.7. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como **Anexo 3**.

LECTURA.

V. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre proceso de cumplimiento; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 01165-2013-0-2402-JR-CI-01 del Distrito Judicial De Ucayali-Coronel Portillo, 2018

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción		<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
Postura de las partes		<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				X						9

LECTURA.

Cuadro 2: calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre proceso de cumplimiento; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 01165-2013-0-2402JR-CI-01Del Distrito Judicial De Ucayali- Coronel Portillo, 2018

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos		<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>				X						

LECTURA.

Cuadro 3: calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre proceso de cumplimiento; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 01165-2013-0-2402-JR-CI-01 Del Distrito Judicial De Ucayali- Coronel Portillo, 2018

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Aplicación del Principio de Congruencia		1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). Si Cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. No cumple. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple			X								

Descripción de la decisión	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple 				X					7	
----------------------------	--	--	--	--	---	--	--	--	--	---	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01165-2013-0-2402-JR-CI-01 Del Distrito Judicial De Ucayali- Coronel Portillo, 2018

El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: **mediana y alta**; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 3 de los 5 parámetros: El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; Evidencia claridad. Mientras que 2: pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontraron. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); y la

LECTURA.

claridad. Mientras que 1: evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, no se encontró).

Cuadro 4: calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre proceso de cumplimiento; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N°01165-2013-0-2402-JR-CI-01 Del Distrito Judicial De Ucayali-Coronel Portillo, 2018

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción		<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). No cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>		X								

Postura de las partes		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>			X				5			
-----------------------	--	---	--	--	---	--	--	--	---	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01165-2013-0-2402-JR-CI-01 Del Distrito Judicial De Ucayali- Coronel Portillo, 2018

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **mediana**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: **baja y mediana**, respectivamente: En la introducción, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; evidencia el asunto; evidencia claridad, mientras que 3: Encabezamiento; individualización de las partes; aspectos del proceso, no se encontraron. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; y la claridad; mientras que 2 de los 5 parámetros: evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; no se encontraron.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre proceso de cumplimiento; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 01165-2013-0-2402JR-CI-01 Del Distrito Judicial De Ucayali- Coronel Portillo, 2018

			Calidad de la motivación de los hechos y el derecho	Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia
--	--	--	---	--

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos		<ol style="list-style-type: none"> Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). No cumple Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). No cumple Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple 			X							
Motivación del derecho		<ol style="list-style-type: none"> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple 				X					14	

la decisión, y la claridad. Mientras que 1; Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión no se han encontrado.

6: calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre proceso de cumplimiento con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N°01165-2013-0-2402-JR-CI-01 Del Distrito Judicial De Ucayali- Coronel Portillo, 2018

parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia		<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o <i>los fines de la consulta. (Es completa). Si cumple</i></p> <p>2. <i>El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). No cumple</i></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no amular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple</i></p>		X						6		
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no amular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				X						

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01165-2013-0-2402-JR-CI-01 Del Distrito Judicial De Ucayali- Coronel Portillo, 2018

Cuadro

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **mediana**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: **baja y alta**, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 2 de los 5 parámetros previstos: pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ *o los fines de la consulta*; pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Mientras que 3: *El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta*; pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; evidencia claridad, no se encontraron. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); y la claridad; mientras que 1: mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), no se encontró

7: calidad de la sentencia de primera instancia sobre proceso de cumplimiento; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°01165-2013-0-2402-JR-CI-01 Del Distrito Judicial De Ucayali-Coronel Portillo, 2018

					Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia
--	--	--	--	--	--

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					C	Calificación de las dimensiones		Mu y baja	Baja	Mediana	Alta	Mu y alta
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta								
			1	2	3	4	5								
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta	[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	18	[17 - 20]	Muy alta					
						X			[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	7	[9 - 10]	Muy alta					
					X				[7 - 8]	Alta					

Cuadro

		Descripción de la decisión				X		[5 - 6]	Mediana				
								[3 - 4]	Baja				
								[1 - 2]	Muy baja				

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre proceso de cumplimiento, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01165-2013-0-2402-JR-CI-01 Del Distrito Judicial De Ucayali-Coronel Portillo, 2018, fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: **muy alta, muy alta y alta**, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: **muy alta y alta**; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: **alta y muy alta**, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: **mediana y alta**; respectivamente.

8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre proceso de cumplimiento, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01165-2013-0-2402-JR-CI-01 Del Distrito Judicial De Ucayali-Coronel Portillo, 2018

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción		X				5	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes			X				[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14	[17 - 20]						Muy alta
						X				[13 - 16]						Alta
		Motivación del derecho					X			[9- 12]						Mediana
								X								[5 -8]
									[1 - 4]	Muy baja						
	Aplicación del Principio de congruencia		1	2	3	4	5	6	[9 - 10]	Muy alta						

Cuadro

Parte resolutiva			X				[7 - 8]	Alta				
	Descripción de la decisión				X		[5 - 6]	Mediana				
							[3 - 4]	Baja				
							[1 - 2]	Muy baja				

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° **01165-2013-0-2402-JR-CI-01 del Distrito Judicial De Ucayali- Coronel Portillo, 2018**

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre proceso de cumplimiento, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 001165-2013-0-2402-JR-CI-01 Del Distrito Judicial De Ucayali- Coronel Portillo, 2018. Fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: **mediana, alta y mediana**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: **baja y mediana**; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: **mediana y alta**; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: **baja y alta**, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados.

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso constitucional de cumplimiento, en el expediente N° 01165-2013-0-2402-JR-CI-01, perteneciente del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2015 ambos fueron de rango **muy alta y alta**, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (cuadro 7 y 8)

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el **Juzgado Laboral de la provincia de Coronel Portillo** (cuadro 7)

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: **muy alta, muy alta y alta** respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango **muy alto y alto**, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango **alta**; porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado;

explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde fueron de rango **alta y muy alta** (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Mientras 1; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta, no se encontro

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango **mediano y alto**, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 3 de los 5 parámetros: El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones

ejercitadas; Evidencia claridad. Mientras que 2: pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontraron.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); y la claridad. Mientras que 1: evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, no se encontró).

Respecto a la sentencia de segunda instancia.

Su calidad, fue de rango **alta**, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitido por la Corte Superior de Justicia de Ucayali - Sala Especializada en lo civil y afines, perteneciente al distrito judicial de Ucayali. (Cuadro 8)

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: **mediana, alta y alta** respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango mediano. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango **bajo y mediano** (cuadro

4)

En la introducción, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; evidencia el asunto; evidencia claridad, mientras que 3: Encabezamiento; individualización de las partes; aspectos del proceso, no se encontraron.

Asimismo en la postura de las partes, se encontró 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; y la claridad; mientras que 2 de los 5 parámetros: evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; no se encontraron.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango **mediano y alta**, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; y la claridad; mientras que 2; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; no se encontraron

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad. Mientras que 1; Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión no se han encontrado.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango mediana. Se

determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango **bajo y alto**, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o *los fines de la consulta*; pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Mientras que 3: *El pronunciamiento evidencia* resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta; pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; evidencia claridad, no se encontraron

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); y la claridad; mientras que 1: mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), no se encontró

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre proceso constitucional de cumplimiento en el expediente N° 01165-2013-0-2402JR-CI-01 Del Distrito Judicial De Ucayali- Coronel Portillo, 2018 fueron de rango **muy alta y alta**, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Se determinó que su calidad fue de rango **muy alta**, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1).

Para comenzar, la calidad de la introducción fue de rango **muy alta**; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso y la claridad.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango **alta**; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2)

En primer lugar, la calidad de motivación de los hechos fue de rango **alta**; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Mientras 1; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta, no se encontro

En segundo lugar, la motivación del derecho fue de rango **muy alta**; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 3)

Para comenzar, la calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de rango mediano, porque en su contenido se encontraron 3 de los 5 parámetros: El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; Evidencia claridad. Mientras que 2: pronunciamiento evidencia aplicación de

las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontraron.

Por otro lado, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); y la claridad. Mientras que 1: evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, no se encontró.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Se determinó que su calidad fue de rango **alta**, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8)

Fundamentos por los cuales la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, **RESUELVE: CONFIRMAR** la Resolución Número once, que contiene la sentencia de fecha 24 de Julio del 2017, obrante en autos de fojas 234/244, que **RESUELVE: DECLARAR INFUNDADA** la demanda, a fojas 14/26 interpuesta por **MAGNOLIA RIOS DE RIOS** contra la **DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE UCAYALI** y **EL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**, sobre Proceso Contencioso Administrativo

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango mediano (Cuadro 4)

En cuanto a la calidad de la introducción fue de rango **baja**; porque en su contenido se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; evidencia el asunto; evidencia claridad, mientras que 3: Encabezamiento; individualización de las partes; aspectos del proceso, no se encontraron.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango **mediano**, porque en su contenido se encontró 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; y la claridad; mientras que 2 de los 5 parámetros: evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; no se encontraron.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango alta (Cuadro 5)

En cuanto a la calidad de la motivación de los hechos fue de rango **mediano**; porque en su contenido, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; y la claridad; mientras que 2; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; no se encontraron.

Por su parte, la calidad de la motivación del derecho fue de rango **alta**; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad. Mientras que 1; Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión no se han encontrado.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango mediana

(Cuadro 6)

Respecto a la calidad del principio de congruencia fue de rango **baja**; porque se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ *o los fines de la consulta*; pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Mientras que 3: *El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta*; pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; evidencia claridad, no se encontraron.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango **alta**; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le

corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); y la claridad; mientras que 1: mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), no se encontró.

Referencias Bibliográficas

- Abad, S. y Morales, J.** (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Alzamora, M.** (s.f.), *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso.* (8va. Edic.), Lima: EDDILI
- Bautista, P.** (2006). *Teoría General del Proceso Civil.* Lima: Ediciones Jurídicas.
- Burgos, J.** (2010). *La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas Reformas).* Recuperado de: http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true
- Bustamante, R.** (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo.* Lima: ARA Editores.
- Cajas, W.** (2008). *Código Civil y otras disposiciones legales.* (15ª. Edic.) Lima: Editorial RODHAS.
- Castillo, J.** (s/f). *Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema.* 1ra. Edición. Lima. Editorial GRIJLEY.

- Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R.** (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales.*(1ra. Edic.) Lima: ARA Editores
- Chanamé, R.** (2009). *Comentarios a la Constitución* (4ta. Edic.) Lima: Editorial Jurista Editores.
- Casal, J. y Mateu, E.** (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> (23.11.2013)
- Coaguilla, J.** (s/f). *Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil*. Recuperado en: <http://drjaimecoaguila.galeon.com/articulo12.pdf>.
- Couture, E.** (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Editorial IB de F. Montevideo.
- Diario de Chimbote** (19 de enero, 2014). Papel de Jueces y Fiscales es realmente vergonzoso dice el Presidente del REMA. Recuperado de: <http://www.diariodechimbote.com/portada/noticias-locales/70286-papel-dejueces-y-fiscales-es-realmente-vergonzoso-dice-presidente-de-rem> (19.01.14)
- Flores, P.** (s/f). *Diccionario de términos jurídicos*; s/edit. Lima: Editores Importadores SA. T: I - T: II.
- Gaceta Jurídica.** (2005). *La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País*. T-II. (1ra. Edic). Lima.
- Gonzales, J.** (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. Rev. chil.

derecho [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es. (23.11.2013)

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.

Huamán Ordoñez, Luis Alberto. (2014). *El proceso Contencioso Administrativo*. 2da. Ed. Editores Juristas, Lima Perú.

Igartúa, J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*; (s/edic). Lima. Bogotá.: Editorial TEMIS. PALESTRA Editores.

Landa Arroyo, Cesar. (1993). *La acción de Cumplimiento en el Proyecto de Constitución de 1993*. En: Revista del Foro, N° 1, AñoLXXXI.

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG). Recuperado de http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual_de_resoluciones_judiciales.pdf (23.11.13)

Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13

[2004/a15.pdf](#) . (23.11.2013)

Osorio, M. (s/f). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Guatemala.

Edición Electrónica. DATASCAN SA.

Oficina de Control de la Magistratura. Ley Orgánica del Poder Judicial. Recuperado

en: <http://ocma.pj.gob.pe/contenido/normatividad/lopl.pdf>.

Pásara, L. (2003). *Tres Claves de Justicia en el Perú*. <http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=194> (23.11.2013)

Plácido A. (1997). *Ensayos sobre Derecho de Familia*. Lima: RODHAS.

Pereyra, F. (s/f). *Procesal III Recursos Procesales*. Material de Apoyo para el examen

de grado. Recuperado en: <http://www.jurislex.cl/grado/procesal3.pdf>. (23.11.2013)

Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico*, recuperado de

<http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

PERÚ PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE JUSTICIA

BANCO MUNDICAL MEMORIA. 2008 . Recuperado de: [http://pmsj-](http://pmsj-peru.org/wp-content/uploads/2011/12/memoria-pmsj-2008.pdf)

[peru.org/wp-content/uploads/2011/12/memoria-pmsj-2008.pdf](http://pmsj-peru.org/wp-content/uploads/2011/12/memoria-pmsj-2008.pdf) (01.12.13)

PROETICA (2010). Sexta Encuesta Nacional sobre Corrupción elaborado por IPSOS

Apoyo. Recuperado de: [http://elcomercio.pe/politica/625122/noticia-](http://elcomercio.pe/politica/625122/noticia-corrupcionprincipal-freno-al-desarrollo-peru)

[corrupcionprincipal-freno-al-desarrollo-peru](http://elcomercio.pe/politica/625122/noticia-corrupcionprincipal-freno-al-desarrollo-peru) (, 12.11. 2013).

Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*.

Vigésima segunda edición. Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>

Rico, J. & Salas, L. (s/f). *La Administración de Justicia en América Latina*. s/l. CAJ

Centro para la Administración de Justicia. Universidad Internacional de la Florida.

Recuperado en: <https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:2->

5Yf7lmb_IJ:www.alfonsozambrano.com/doctrina_penal/justicia_alatina.doc+LA+ADMINISTRACION+DE+JUSTICIA+EN+AMERICA+LATINA&hl=es-419&gl=pe&pid=bl&srcid=ADGEEESiB3SF5WG8SNaoeslh_9s65cP9gmhcxrzLyr
tRDA4BhjJDc5dkk45E72siG-
0_qPMoCv5RXPYjNJnPZAZKOZI7KWkjSaZp_amE1AvsRcaELx8wokSRdduM
u80Su25qJcw7_gz&sig=AHIEtbQVCEI8r
K6yy3obm_DGVb4zTdmTEQ. (23.11.2013)

Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima: Editorial Printed in Perú.

Sarango, H. (2008). “*El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*”. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>. (23.11.2013)

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)

Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil Peruano. Recuperado en: <http://www.iberred.org/sites/default/files/codigo-procesal-civil-per.pdf>.

Ticona, V. (1994). *Análisis y comentarios al Código Procesal Civil*. Arequipa. Editorial: Industria Gráfica Librería Integral.

Ticona, V. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. Lima. Editorial: RODHAS.

Universidad de Celaya (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de:

http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf . (23.11.2013)

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica.*

(1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

A

N

E

X

O

S

ANEXO 1: Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
		Motivación los hechos	<ol style="list-style-type: none"> Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple 	

		PARTE CONSIDERATI VA	Motivación del derecho 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple
--	--	-------------------------------------	--

			2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple
		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.
			Descripción de la decisión 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. <i>El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. <i>Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. <i>Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. <i>Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. <i>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. <i>Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. <i>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. <i>Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. <i>Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. <i>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>

		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,</p>
				argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
		RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>

			<table border="1"> <tr> <td data-bbox="658 188 853 440">Descripción de la decisión</td> <td data-bbox="853 188 2105 440"> <ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple. </td> </tr> </table>	Descripción de la decisión	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.
Descripción de la decisión	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple. 				

ANEXO 2

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*

4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*

4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la

normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1 Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia) **Cuadro**

2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ▲ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ▲ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ▲ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ▲ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ▲ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ▲ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ^ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación				Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones						De la dimensión
		Muy baja		Mediana	Alta			

		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

△ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro

Fundamento:

□ La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE:
CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6 Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy	Baja	Media	Alta	Muy		Muy	baja	Baja	Media	Alta	Muy	alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			[9 - 10]	Muy alta	30					
		Postura de las partes				X		7	[7 - 8]						Alta
									[5 - 6]						Mediana
									[3 - 4]						Baja
									[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]						Muy alta
						X			[13-16]						Alta
		Motivación del derecho							[9- 12]						Mediana
									[5 -8]						Baja
	Parte resolutive		1	2	3	4	5		[9 -10]						Muy alta
						X			[7 - 8]						Alta
									[5 - 6]						Mediana
	Aplicación del principio de congruencia						9	[5 - 6]	Mediana						
								[3 - 4]	Baja						
	Descripción de la decisión					X		[1 - 2]	Muy baja						

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

^ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

^ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 3: Declaración de compromiso ético

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre proceso constitucional de Cumplimiento tramitado con el expediente N° 01165-2013-0-2402-JR-CI-01, perteneciente al Segundo Juzgado Civil de Coronel Portillo, del Distrito Judicial de Ucayali.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Pucallpa 11 de diciembre del 2018

Junior Richard Taminchi Garibaldi
DNI

ANEXO 4: Sentencias de primera y segunda instancia

EXPEDIENTE : 01165-2013-0-2402-JR-CI-01
MATERIA : ACCION DE CUMPLIMIENTO
ESPECIALISTA : VIRNA LIZET MORENO CHU
DEMANDADO : DIRECCION REGIONAL DE SALUD DE UCAYALI ,
DEMANDANTE : TAMINCHE RICOPA, JUAN

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: CUATRO

Pucallpa, veintiuno de junio de dos mil trece.-

I. ANTECEDENTES:

A. Demanda: Por escrito (folios 10-15), don **JUAN TAMINCHE RICOPA**, interpone demanda sobre proceso Constitucional de Cumplimiento contra la Dirección Regional de Salud de Ucayali en la persona de su representante legal (Director General).

1. Petitorio: El recurrente solicita la siguiente pretensión:

a. Se ordene el cumplimiento de la **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1464-2012-GRU-DIRESAU-OAJ**, de fecha 09 de noviembre de 2012 y cumpla con pagarle la suma total de **CINCUENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS Y 10/100 NUEVOS SOLES (S/. 50,552.10)**; equivalente al 50% y 30% de los devengados de la Bonificación Diferencial en Zonas Urbano Marginal, Rural y/o Emergencia, que le fuera otorgado en virtud de la Ley N° 25303 desde el mes de agosto de 1991 a diciembre de 2011.

b. Pago de intereses legales devengados y costos procesales.

2. Exposición de Hechos: Los hechos en que se funda el petitorio esencialmente son los siguientes:

Primero: Que, mediante **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1464-2012GRU-DIRESAU-OAJ**, de fecha 09 de noviembre de 2012, se le ha

reconocido el monto de **S/. 50,552.10 Nuevos Soles (CINCUENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS CON 10/100 NUEVOS SOLES)** por

los conceptos indicados en el petitorio.

SEGUNDO: Que, el acto administrativo contenido en la citada resolución administrativa con la cual se le reconoce el pago de dicho beneficio, se encuentra firme al no haber sido impugnada por ninguna de las partes.

TERCERO: Pero resulta que personalmente ha venido gestionado su cumplimiento, sin tener éxito alguno; como consta mediante documento indubitable de fecha 03 de diciembre de 2012, ha requerido formalmente el cumplimiento de la referida resolución, la misma que no ha surtido efecto alguno, pues la demandada se niega injustificadamente a cumplir con la resolución administrativa materia de la presente acción.

3. Amparo Legal: La fundamentación jurídica del petitorio; se sustenta en lo siguiente:

- Artículo 200 inciso 6), 138 de la Constitución Política del Perú.
- Artículo 184 de la Ley N° 25303.
- Artículo 53 inciso b) del Decreto Legislativo N° 276.
- Artículo 1, 66, 69 y 74 del Código Procesal Constitucional.

B. Auto admisorio: Mediante Resolución Uno (folios 16-17), se admite la demanda sobre Proceso Constitucional de Cumplimiento; se notificó válidamente a la entidad demandada y al Procurador Público, según es de verse de los cargos de notificación obrantes en autos.

C. Contestación de la Demanda: Por escrito (folios 27-34), la Procuradora Pública del Gobierno Regional de Ucayali, se apersona al proceso y absuelve el traslado de la demanda en defensa de la Dirección Regional Sectorial de Salud de Ucayali, solicitando que la misma se declare improcedente, conforme a los fundamentos allí expuestos; acto seguido mediante Resolución Dos, se tuvo por absuelto la absolución de la demanda y se dispuso ponerse los autos a despacho para sentenciar; lo que se cumple conforme a ley.

II. ANÁLISIS:

1. En el presente Proceso Constitucional de Cumplimiento, la pretensión consiste en que don **JUAN TAMINCHE RICOPA**, solicita que la Dirección Regional Sectorial de Salud de Ucayali, de cumplimiento a la **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1464-2012-GRU-DIRESAU-OAJ**, de fecha 09 de noviembre de 2012 y cumpla con pagarle la suma total de **CINCUENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS CON 10/100 NUEVOS SOLES (S/. 50,552.10)**; por concepto equivalente al 50% y 30% de los devengados de la Bonificación Diferencial en Zonas Urbano Marginal, Rural y/o Emergencia, que le fuera otorgada en virtud de la Ley N° 25303 desde el mes de agosto de 1991 a diciembre de 2011, y pese a que la parte demandante ha requerido a la Administración, conforme se aprecia de su solicitud de cumplimiento de fecha 04 de diciembre de 2012, la entidad demandada ha sido renuente en su cumplimiento.

2. El **Artículo 200, inciso 6) de la Constitución Política del Perú**, establece que la acción de cumplimiento procede contra cualquier autoridad o funcionario renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo. Por su parte el **artículo 66°, inciso 1), de la Ley N° 28237, Código Procesal Constitucional** prescribe que el proceso de cumplimiento tiene por objeto que el funcionario o autoridad renuente dé cumplimiento a una norma legal o ejecute un acto administrativo firme.

3. La finalidad del proceso Constitucional de Cumplimiento es, proteger el derecho constitucional de defender la eficacia de las normas legales y **actos administrativos firmes**; en ese sentido, mediante este proceso se ordena que el funcionario público o la autoridad pública renuente de cumplimiento, en cada caso concreto, a una norma legal o ejecute un acto administrativo firme, verificando la firmeza y los requisitos mínimos comunes del acto administrativo.

4. Al respecto el Tribunal Constitucional en la **STC N.º 0168-2005-PC7TC**, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 7 de octubre de 2005, **en los fundamentos 14 a 16**, en el marco de su función ordenadora que le es inherente, y en la búsqueda del perfeccionamiento del proceso de cumplimiento, ha precisado, **con carácter vinculante**, conforme a lo previsto por el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, los **requisitos mínimos** que debe reunir el mandato contenido en una norma legal o en un acto administrativo para que sea exigible a través del presente proceso constitucional: **además** de la renuencia del funcionario o autoridad pública, el mandato contenido en aquellos deberá contar con los siguientes requisitos mínimos comunes: **a)** Ser un mandato vigente. **b)** Ser un mandato cierto y claro, es decir, debe inferirse indubitadamente de la norma legal o del acto administrativo. **c)** No estar sujeto a controversia compleja ni a interpretaciones dispares. **d)** Ser de ineludible y obligatorio cumplimiento. **e)** Ser incondicional. Excepcionalmente, podrá tratarse de un mandato condicional, siempre y cuando su satisfacción no sea compleja y no requiera de actuación probatoria. Adicionalmente, para el caso del cumplimiento de los actos administrativos, además de los requisitos mínimos comunes mencionados, en tales actos se deberá: **f)** Reconocer un derecho incuestionable del reclamante. **g)** Permitir individualizar al beneficiario;

requisitos mínimos que se justifican por el carácter del proceso de cumplimiento (sumario y breve).

5. Siendo así, corresponde previamente hacer un análisis de los requisitos de procedencia de la demanda interpuesta. En tal sentido, debe señalarse que con el requerimiento efectuado con fecha **04 de diciembre de 2012 (folio 12)**, se prueba que el demandante cumplió con el requisito especial de la demanda de cumplimiento, conforme lo establece el Artículo 69º del Código Procesal Constitucional; por lo que, corresponde analizar si la resolución administrativa cuyo cumplimiento se solicita cumple los requisitos mínimos comunes que debe contener un acto administrativo para que sea exigible a través del proceso de cumplimiento.

6. Sobre el particular, debe precisarse que conforme se aprecia de la **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1464-2012-GRU-DIRESAU-OAJ**, de fecha 09 de noviembre de 2012, al demandante se le reconoce una **suma expresamente líquida** que en ella se especifica, esto es, **CINCUENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS CON 10/100 NUEVOS SOLES (S/ 50,552.10)**, calculado sobre la base del 50% y 30% de su remuneración total permanente, por concepto de devengados de la Bonificación Diferencial en Zonas Urbano Marginal, Rural y/o Emergencia, que le fuera otorgada en virtud de la Ley N° 25303 desde el mes de agosto de 1991 a diciembre de 2011. Por ello, el demandante exige el cumplimiento de dicha resolución administrativa firme.

7. Cabe precisar que, la parte demandada no ha incorporado al proceso medio probatorio alguno que señale lo contrario, sino que fundamenta el incumplimiento de la citada resolución administrativa en la falta de marco presupuestal para su atención, conforme se aprecia de los fundamentos de hechos de la absolución de la demanda (folios 27-32).

8. Por tanto, corresponde analizar si la autoridad emplazada se ha mostrado renuente a cumplir la resolución administrativa antes citada, para lo cual, en primer lugar, hemos de determinar si el mandato contenido en aquella cumple los siguientes requisitos mínimos comunes: **a. Ser un mandato vigente; b. Ser un mandato cierto y claro**, es decir, debe inferirse indubitablemente de la norma legal o del acto administrativo; **c. No estar sujeto a controversia compleja ni a interpretaciones dispares; d. Ser de ineludible y obligatorio cumplimiento; e. Ser incondicional**. Excepcionalmente, podrá tratarse de un mandato condicional, siempre y cuando su satisfacción no sea compleja y no *requiera* de actuación probatoria. Adicionalmente, para el caso del cumplimiento de los actos administrativos, además de los requisitos mínimos comunes mencionados, en tales actos se deberá: **f. Reconocen un derecho incuestionable del reclamante; y g. Permitir individualizar al beneficiario**.

9. En el presente caso, el suscrito considera que el mandato contenido en la resolución antes referida sí cumple los requisitos mínimos comunes que

establece el **fundamento 14 de la STC. N° 168-2005-PC/TC**, porque: **a)** la resolución administrativa objeto de cumplimiento es una resolución firme y no ha sido declarada nula; **b)** contiene un **mandato claro y cierto**, consistente en el reconocimiento de la suma total de **CINCUENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS Y 10/100 NUEVOS SOLES (S/. 50,552.10)** a favor del demandante; **c)** el cumplimiento de la resolución administrativa objeto del proceso no está sujeto a controversia compleja ni a interpretaciones dispares, puesto que reconoce un monto líquido, y se encuentra bien determinado; **d) es de ineludible y obligatorio cumplimiento**, dado que dicha resolución administrativa constituye un acto firme; por ende, en virtud del Artículo 200° inciso 6) de la Constitución Política del Perú y el Artículo 66°, inciso 1), del Código Procesal Constitucional, su cumplimiento es obligatorio; **e)** La resolución administrativa objeto del proceso no ésta condicionada a ninguna modalidad, plazos o condiciones; **f)** reconoce el derecho del demandante a percibir la suma total de S/. 50,552.10 Nuevos Soles, por concepto de deuda de la diferencia de la Bonificación Diferencial en Zonas Urbano Marginal, Rural y/o Emergencia equivalente al 50% y 30% de la Remuneración Total Mensual, que se le ha otorgado en virtud de la Ley N° 25303, desde el mes de agosto de 1991 a diciembre de 2011; y **g)** porque el demandante se encuentra individualizado como beneficiario en la misma resolución administrativa firme.

10.En consecuencia, se considera que la demanda debe declararse fundada; en la medida en que, en éste caso, se ha acreditado la renuencia del Director de la Dirección Regional de Salud de Ucayali en ejecutar la **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1464-2012-GRU-DIRESAU-OAJ**, de fecha 09 de noviembre de 2012; puesto que, no ha dado respuesta a la carta de requerimiento de cumplimiento del demandante; y al absolver el traslado de la demanda solamente refiere que el pago se efectuará cuando exista disponibilidad económica presupuestal, más no ha negado su obligación; alegaciones que no justifican la inacción y pasividad de la administración pública, y la consecuente obligación del administrado de no poder exigir sus derechos; al contrario, es deber de la administración pública crear valor público en sus actuaciones, es decir, velar porque los derechos de los administrados sean atendidos con prioridad, máxime cuando el Tribunal Constitucional ha establecido expresamente en varias sentencias (SSTC 01203-2005-PC, 038552006-PC y 06091-2006-PC) que este tipo de condición es irrazonable; por lo que, la demanda debe ser amparado conforme a los términos solicitados.

11.El extremo del petitorio que solicita se disponga el pago de intereses legales; se trata de un pedido que debe ser aceptado, estando a lo prescrito en los Artículos 1242°, 1244° y 1245° del Código Civil.

Por las consideraciones antes expuestas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72° del Código Procesal Constitucional; administrando justicia a nombre de la Nación y en el uso de la sana crítica que la ley autoriza; se emite la siguiente decisión.

III. DECISIÓN:

1. FUNDADA la demanda que corre de folios 10-15, interpuesta por don **JUAN TAMINCHE RICOPA**, sobre **PROCESO CONSTITUCIONAL DE CUMPLIMIENTO**, contra la **DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DE UCAYALI**; en consecuencia.

2. ORDENO: Cumpla la entidad demandada, en el término perentorio de **DIEZ DÍAS**, con **EJECUTAR** lo dispuesto y resuelto en la **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1464-2012-GRU-DIRESAU-OAJ**, de fecha 09 de noviembre de 2012 y **PROCEDA** al pago del monto que asciende a **CINCUENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS CON 10/100 NUEVOS SOLES (S/. 50,552.10)**, con **deducción de lo pagado**; más el pago de los intereses legales; bajo apercibimiento de aplicarse el artículo 22° del Código

Procesal Constitucional a los funcionarios responsables. Sin costos procesales.
Notifíquese conforme a ley.-

EXPEDIENTE : 01165-2013-0-2402-JR-CI-01.
DEMANDANTE : Juan Taminche Ricopa
DEMANDADO : Dirección Regional de Salud de Ucayali **MATERIA**
: Acción de Cumplimiento.

RESOLUCIÓN NÚMERO CUATRO

Pucallpa, 28 de noviembre del 2013.

VISTOS

En Audiencia Pública, conforme a la certificación que antecede; e interviniendo como ponente el señor Juez Superior **Aricoché Guerra**.

I. RESOLUCIÓN MATERIA DE IMPUGNACIÓN

Es materia de apelación la **resolución número cuatro**, que contiene la sentencia de fecha 21 de junio del 2013, obrante a fojas 42 a 46, que declara: **FUNDADA** la demanda que corre de folios 10-15, interpuesta por **Juan Taminche Ricopa** sobre Proceso Constitucional de Cumplimiento, contra la Dirección Regional de Salud de Ucayali; y **ordena** cumpla la entidad demandada, en el término perentorio de **diez días**, con ejecutar lo dispuesto y resuelto en la **Resolución Directoral N° 14642012-GRU-DIRESAU-OAJ** de fecha 09 de noviembre del 2012 y proceda al pago del monto que asciende a Cincuenta Mil Quinientos Cincuenta y Dos con 10/100 Nuevos Soles (**S/. 50,552.10**), con deducción de lo pagado; con lo demás que contiene.-----

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO IMPUGNATORIO.

A fojas 51 a 54, obra el recurso de apelación interpuesto contra la citada resolución, presentado por la Procuradora Pública Regional del Gobierno Regional de Ucayali, manifestando que la sentencia expedida en la presente causa adolece de error en la interpretación de la ley material, respecto de la cuestión controvertida y esto se explica de la siguiente manera: (i) La demandante pretende que se cumpla el acto administrativo contenido en la Resolución que reconoce el pago de una determinada suma de dinero; (ii) que toda ejecución de pago previamente debe contar con presupuesto debidamente aprobado y previamente establecido, pues si bien es cierto que ordena la ejecución de pago de una determinada suma de dinero; también lo es que la entidad no cuenta con el presupuesto pertinente.--

III. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS LEGALES.

3.1. OBJETO DEL RECURSO DE APELACIÓN.

De conformidad con lo dispuesto el artículo 364 del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria al caso de autos, precisa que el recurso de apelación: “(...) *tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente*”; asimismo, en el artículo 366° del acotado Código, se precisa puntualmente en lo que respecta a la fundamentación del agravio que: “*El que interpone apelación debe fundamentarla, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria*”; de aplicación supletoria al caso concreto. -----

3.2. OBJETO DEL PROCESO DE CUMPLIMIENTO.

Que el **artículo 200° inciso 6)** de la Constitución Política establece que: “*La acción de cumplimiento procede contra cualquier autoridad o funcionario renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo, sin perjuicio de las responsabilidades de ley*”. Por su parte, el **artículo 66°** del Código Procesal Constitucional señala: “*Es objeto del proceso de cumplimiento ordenar que el funcionario o autoridad pública renuente: 1) De cumplimiento a una norma legal o ejecute un acto administrativo firme; (...)*”.-----

3.3. PROCEDENCIA DEL PROCESO DE CUMPLIMIENTO.

Que, si bien es cierto la sentencia recaída en Expediente N° 0206-2005-PA/TC ha establecido ciertas pautas para la tramitación de los Procesos de Cumplimiento, derivándolos a los procesos laborales o contenciosos - administrativos, también es verdad que esto se refiere solo a los conflictos jurídicos que requieran determinar la existencia de derechos laborales, sea en el ámbito privado o publico. Ahora bien, **en el presente caso el derecho al pago de la bonificación diferencial por zona urbano marginal, rural y/o emergencia de la demandante ya ha sido expresamente determinado y reconocido por la propia Administración** la que, incluso, ha expedido la **Resolución Directoral N° 14642012-GRU-DIRESAU-OAJ**, de fecha 09 de noviembre de 2012; por lo que, siendo así, lo que debe dilucidarse en este proceso no es la existencia o no de derechos sino la “**inactividad material**” de la Administración, entendida ésta como “**la omisión o ausencia de una actuación administrativa debida que no consiste en la**

emisión de un acto jurídico (de cualquier tipo), sino en un no hacer o no dar (o no pagar) de muy distinta naturaleza”.¹

Siendo así, en el presente caso la vía del proceso constitucional de cumplimiento se encuentra habilitada, pudiendo hacer uso de ella la demandante para el cumplimiento de una decisión administrativa no ejecutada.

IV. ANÁLISIS DE FONDO

Se tiene que la finalidad del proceso de cumplimiento es proteger la eficacia de las normas legales y **actos administrativos firmes**, en ese sentido, mediante este proceso se ordena que el funcionario público o la autoridad pública renuente, en cada caso concreto, dé cumplimiento a una norma legal o ejecute un acto administrativo firme, verificando la firmeza y los requisitos mínimos comunes del acto administrativo, por cuanto, el Tribunal Constitucional a través de la sentencia recaída en el **Expediente N° 0168-2005-PC/TC**, en su **fundamento 14**, ha establecido que para el cumplimiento de la norma legal, **la ejecución del acto administrativo** y la orden de emisión de una resolución sean exigibles a través del proceso de cumplimiento, además de la renuencia del funcionario o autoridad pública, el mandato contenido en aquellos deberá contar con los siguientes requisitos mínimos comunes: **a)** Ser un mandato vigente. **b)** Ser un mandato cierto y claro, es decir, debe inferirse indubitablemente de la norma legal o del acto administrativo. **c)** No estar sujeto a controversia compleja ni a interpretaciones dispares. **d)** Ser de ineludible y obligatorio cumplimiento. **e)** ser incondicional. Excepcionalmente, podrá tratarse de un mandato condicional, siempre y cuando su satisfacción no sea compleja y no requiera de actuación probatoria. Adicionalmente, para el caso del cumplimiento de los actos administrativos, además de los requisitos mínimos comunes mencionados, en tales actos se deberá: **f)** Reconocer un derecho incuestionable del reclamante. **g)** Permitir individualizar al beneficiario; requisitos mínimos que se justifican por el carácter del proceso de cumplimiento.-----

¹ SÁNCHEZ MORÓN, Miguel. Citado por ABAD YUPANQUI, Samuel. **DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL**,

1ra edición-1era reedición.. Edita: Gaceta Jurídica. Lima Perú, 2005.

Siendo ello así, de autos se desprende que el demandante solicita se de cumplimiento a la **Resolución Directoral N° 1464-2012-GRU-DIRESAU-OAJ**, de fecha 09 de noviembre de 2012; que en su artículo primero resuelve: “(...) *Vía Cosa Juzgada reconocer el derecho al monto que ascienda por concepto de devengado relacionado a la Bonificación Diferencial en Zonas Urbano Marginal, Rural y/o Emergencia ascendente al 50% y 30% de su Remuneración Total Mensual con deducción de lo pagado*”, y que según cuadro adjunto asciende a la suma de **S/. 50,552.10 Nuevos Soles**, por lo mismo, se entiende que el presente proceso de cumplimiento tiene por objeto esencial el cumplimiento de la resolución administrativa antes referida.-----

De la revisión y análisis de autos se puede apreciar que pese a que el demandante ha recurrido ante la administración, conforme se aprecia del requerimiento, de fecha 03 de diciembre del 2012, que obra a fojas 08 y 09, solicitando el cumplimiento de la **Resolución Directoral No. 1464-12-GRU-DIRESAU-OAJ**, de fecha 09 de noviembre del 2012; la entidad demandada ha sido renuente en su cumplimiento, por lo que es procedente solicitar su cumplimiento; más aún, cuando dicho acto administrativo tiene el carácter de firme, pues la parte demandada no ha incorporado al proceso medio probatorio alguno que señale lo contrario; siendo ello así, de autos se aprecia la concurrencia de los requisitos necesarios para la procedencia de la demanda, resultando el petitorio de la misma acorde con el derecho invocado; por tanto, la apelada debe confirmarse, por encontrarse arreglada a derecho, desestimándose los agravios alegados.-----

IV. DECISIÓN FINAL

Fundamentos por los cuales la Sala Superior Especializada en lo Civil y Afines de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, **RESUELVE: CONFIRMAR** la **resolución número cuatro**, que contiene la sentencia de fecha 21 de junio del 2013, obrante a fojas 42 a 46, que declara: **FUNDADA** la demanda que corre de folios 10-15, interpuesta por **Juan Taminche Ricopa** sobre Proceso Constitucional de Cumplimiento, contra la Dirección Regional de Salud de Ucayali; y **ordena** cumpla la entidad demandada, en el término perentorio de **diez días**, con ejecutar lo dispuesto y resuelto en la **Resolución Directoral N° 1464-2012-GRU-DIRESAUOAJ** de fecha 09 de noviembre del 2012 y proceda al pago del monto que asciende a Cincuenta Mil Quinientos Cincuenta y Dos con 10/100 Nuevos Soles (S/. 50,552.10), con deducción de lo pagado; con lo demás que contiene.

Notifíquese.-

S.S

ARICOCHÉ GUERRA (Presidente)

BERMEO TURCHI

MATOS SÁNCHEZ

ANEXO 5: Matriz de consistencia lógica

TÍTULO

Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre demanda de proceso de cumplimiento, en el expediente N° 01165-2013-0-2402-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Coronel Portillo, Ucayali 2017.

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	JUSTIFICACION	CATEGORIAS	OPERACIONALIZACIÓN DE CATEGORIAS		METODOS	
					INDICADORES	INDICES		
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de cumplimiento, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01165-2013-02402-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Ucayali 2017?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de cumplimiento, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01165-2013-02402-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Ucayali 2017	<p>Razones Prácticas.</p> <p>-La administración de justicia es un fenómeno problemático</p> <p>-Se desarrolla en ámbitos de corrupción y otros factores negativos</p>	SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA.	-PARTE EXPOSITIVA	-Narración de los actuados y postura de las partes.	<p>Universo o Población.</p> <p>Población y Muestra están constituida por el expediente judicial culminado Que tiene las siguientes características:</p> <p>Expediente N° 011652013-0-2402-JR-CI-01</p> <p>MATERIA: PROCESO DE CUMPLIMIENTO</p> <p>Demandante: J.T.R. Demandado: DIRESA Ucayali</p> <p>Tipo de Investigación</p> <p>Cualitativo</p> <p>Nivel:</p> <p>Nivel de investigación: Explorativo – descriptivo.</p>	
	ESPECÍFICOS	Sub problemas de investigación /problemas específicos (no se escriben en el proyecto de tesis, ni en la tesis) sólo se ha efectuado para facilitar la elaboración de los objetivos específicos	Objetivos específicos (son actividades necesarias para alcanzar el objetivo general)		<p>-La deslegitimación colectiva a la institucionalidad.</p> <p>-La justicia refleja en la sentencia su poder de aprobación.</p>	-PARTE RESOLUTIVA.		-Principio de Coherencia.
		<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>		-Se busca sensibilizar a los magistrados.	-PARTE EXPOSITIVA		-Narración de los actuados y postura de las partes.
		¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.		Es de interés colectivo y especialmente de los estudiantes y operadores del derecho.	-PARTE CONSIDERATIVA		-Fundamentos de hecho y de derecho.
		¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.			-PARTE RESOLUTIVA		-Principio de coherencia y narración.
		¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del					

principio de congruencia y la descripción de la decisión?	principio de congruencia y la descripción de la decisión.					
<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>					
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.					
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.					
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.					